BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 27 DE NOVIEMBRE DE 1989 — AÑO XCVII — ₳ 65,00

Nº 26.769

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

Pág.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
Decreto 1270/89
Régimen al que se ajustarán los viajes al exterior. 2

EXPORTACIONES
Res. 386/89 - ME
Declárase la vigencia de la devolución de tributos interiores, establecida en el Decreto Nº 1555/86, con relación a la construcción de plantas de silos en el Noreste y Noroeste Argentino. 4

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
Res. 1116/89 - SICE
Modifícase el acuerdo interempresario de intercambio de productos del sector para ser realizado entre Saab Scania Argentina S. A. con la República Federativa del Brasil. 6

MINISTERIO DE DEFENSA
Decreto 1265/89
Créase para los agentes que integran el Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas, un Suplemento Mensual No Remunerativo, a partir del 1º de octubre de 1989. 1

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1262/89

Establécese la dependencia directa del Ministerio del área, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 20/11/89

VISTO el expediente Nº 25.763/89 del registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la política en materia de Emergencia Administrativa establecida por Ley 23.696, tiene entre sus propósitos lograr una adecuada ubicación estructural de los distintos organismos, para satisfacer más acabadamente las actividades que les conciernen, con miras a alcanzar los objetivos que de ella derivan.

Que esa circunstancia, hace necesaria la reubicación de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de forma de asegurar una más inmediata colaboración con el titular de ese Departamento de Estado, en orden también a las metas perseguidas por la precitada ley.

Que en consecuencia, se propone que la mencionada DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependa directamente del Ministro del área y mantenga la Misión y Funciones aprobadas por Resolución MO y SP Nº 287 de fecha 29 de mayo de 1987 y la dotación establecida en el Anexo IIIa del Decreto Nº 655 del 1º de setiembre de 1989.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, pase a depender directamente del Ministro del área, manteniendo la Misión y Funciones aprobadas por Resolución MO y SP Nº 287 de fecha 29 de mayo de 1987 y la dotación aprobada en el Anexo IIIa. del Decreto Nº 655 del 1º de setiembre de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1264/89

Relévase a Oficiales Jefes del Ejército que se desempeñan como Jefes de Ramas Servicio Geográfico e Hidrografía, Perforaciones y Abastecimiento de Agua en la Misión Militar Técnica de Apoyo en la República del Paraguay.

Bs. As., 20/11/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo de los Oficiales Jefes del Ejército que se desempeñan como Jefes de Ramas Servicio Geográfico e Hidrografía, Perforaciones y Abastecimiento de Agua en la Misión Militar Técnica de Apoyo, en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que dichas comisiones han sido previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1990).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", en la Misión Militar Técnica de Apoyo en la REPUBLICA DEL PARAGUAY, a partir del 17 de diciembre de 1989 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en las funciones que en cada caso se determinan, a los siguientes Oficiales Jefes:

— Teniente Coronel D. Oscar Rafael GOMEZ SEGURA (M. I. 4.440.621), Jefe Rama Servicio Geográfico.

— Teniente Coronel D. Mario Osvaldo LOPEZ FONSECA (M. I. 8.415.446), Jefe Rama Hidrografía, Perforaciones y Abastecimiento de Agua.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Jefes con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar Nro. 1003/83 y Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nro. 1604/88 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1989 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410; 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1163 - 000 - 0001 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1265/89

Créase para los agentes que integran el Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas, un Suplemento Mensual No Remunerativo, a partir del 1º de octubre de 1989.

Bs. As., 20/11/89

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester apoyar la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, lograr una mayor estabilidad económica que permita fortalecer el poder adquisitivo de los salarios.

Que en esa inteligencia se prevé la necesidad de ajustar las remuneraciones de los agentes que integran el REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS, creado por el Decreto Nº 4381/73, a partir del 1º de octubre de 1989.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase a partir del 1º de octubre de 1989 y hasta el 31 de marzo de 1990, para los agentes que integran el REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS, creado por Decreto Nº 4381/73, un "Suplemento Mensual no Remunerativo" equivalente a una suma fija de DOCE MIL AUSTRALES (₳ 12.000).

Aclárase, que el suplemento señalado no será computado para el cálculo de ningún adicional particular, suplemento o compensación, cualquiera sea su naturaleza.

La liquidación de la suma establecida se efectuará proporcionalmente al personal cuya prestación de servicios sea inferior a TREINTA Y CINCO (35) horas semanales.

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

	Pág.		Pág.
MINISTERIO DE ECONOMIA Decreto 1267/89 Desígnase Subsecretario de Política y Administración Tributaria de la Secretaría de Ingresos Públicos.	2	Res. 1118/89 - SICE Modificación de la Resolución Nº 2213/89.	6
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Decreto 1262/89 Establécese la dependencia directa del Ministro del área, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.	1	Res. 1119/89 - SICE Declárase a la firma Strapur Argentina S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de bienes de capital.	7
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Decreto 1299/89 Establécese la vigencia del régimen de presentación espontánea previsto en el artículo 111 de la Ley Nº 11.683 (t. o. 1978) y sus modificaciones. Forma y condiciones.	3	Res. 1120/89 - SICE Declárase a la firma Sacabocados Tauro de Carlos Peragallo, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de bienes de capital.	8
OBRAS SOCIALES Res. 983/89 - INOS Información que deberán suministrar aquellas inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales.	5	Res. 1121/89 - SICE Declárase a la firma La Arrocera Argentina S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo.	8
PERSONAL MILITAR Decreto 1264/89 Relévase a Oficiales Jefes del Ejército que se desempeñan como Jefes de Ramas Servicio Geográfico e Hidrografía, Perforaciones y Abastecimiento de Agua en la Misión Militar Técnica de Apoyo en la República del Paraguay.	1	Res. 1122/89 - SICE Declárase a la firma Valerio Oliva Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de bienes de capital.	9
PROMOCION INDUSTRIAL Res.1114/89 - SICE Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Coby S. A.	5	Res. 1124/89 - SICE Declárase a la firma Alpargatas S. A. I. C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de bienes de capital.	9
Res. 1115/89 - SICE Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial de la firma Pasadena Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera.	6	CONCURSOS OFICIALES Nuevos	14
		REMATES OFICIALES Anteriores	20
Res. 1117/89 - SICE Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la primera etapa de la planta industrial de la firma Tecno Alimentaria Sociedad Anónima.	6	AVISOS OFICIALES Nuevos Anteriores	14 20

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Néstor M. Rapanelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1267/89

Desígnase Subsecretario de Política y Administración Tributaria de la Secretaría de Ingresos Públicos.

Bs. As., 20/11/89

VISTO el artículo 86 inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política y Administración Tributaria de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Doctor en Ciencias Económicas Don Jorge MACON (L. E. nº 3.034.130).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1270/89

Régimen al que se ajustarán los viajes al exterior.

Bs. As., 21/11/89

VISTO el Decreto Nº 1.070 del 18 de agosto de 1988, sus modificatorios y complementarios, vinculados con el cumplimiento de becas y misiones o comisiones oficiales de carácter transitorio en el exterior de la República, por parte de los funcionarios de la Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en el lapso de su vigencia aconseja adecuar sus disposiciones para obtener un régimen más ágil que evite la necesidad de convalidar situaciones, procedimiento este que, por su carácter excepcional, sólo debe utilizarse en casos muy justificados y con carácter restrictivo.

Que resulta conveniente insistir en que las misiones de servicios al exterior deben estar reservadas exclusivamente a aquellos cometidos que no puedan ser cumplimentados por el personal del Servicio Exterior de la Nación u otros funcionarios del Estado destacados en el país respectivo, para concretar una significativa reducción del gasto público.

Que a efectos de lograr una mayor eficiencia en esa materia, conviene descentralizar el sistema de autorizaciones y modificar otras previsiones del régimen vigente.

Que el presente acto encuentra amparo en el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los viajes al exterior del personal de la Administración Publica Nacional (Organismos centralizados, descentralizados, servicios de cuentas especiales, empresas del Estado, sociedades cuyo capital sea total o mayoritariamente del Estado, obras sociales, entidades financieras oficiales y cualquier otro ente del PODER EJECUTIVO NACIONAL) en cumplimiento de misiones o comisiones de carácter oficial o en uso de becas otorgadas por organismos nacionales o extranjeros, que no excedan de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, se limitarán a lo estrictamente imprescindible, y se regirán por las normas del presente decreto. Dichos viajes deberán ser autorizados por el Ministro jurisdiccional o la autoridad máxima de las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION u organismos con nivel jerárquico equivalente a éstas, que dependan del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 2º — No se autorizarán viajes al exterior cuando la finalidad de la misión de que se trate pueda ser cumplida por el personal del Servicio Exterior de la Nación o por otros representantes del Gobierno Nacional, o de los organismos o entes indicados en el artículo 1º, destacados en el país o países de destino.

Art. 3º — El traslado al o a los lugares donde deba cumplirse la misión o comisión, así como el regreso, deberá efectuarse por la vía más corta y dando prioridad a las empresas de transporte de propiedad del Estado Nacional, cualquiera sea su forma jurídica.

Art. 4º — El traslado al exterior de los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de los demás organismos con nivel jerárquico equivalente al de Secretario, que dependan directamente del Poder Ejecutivo, será autorizado por decreto.

Art. 5º — La solicitud de autorización para el desplazamiento, deberá elevarla la máxima autoridad del organismo al que pertenezca el agente que realizará la comisión (Secretario, Presidente o Interventor de empresas del Estado, etc.) y contar en todos los casos con la siguiente documentación:

a) Amplia exposición de las razones que justificaren la misión.

b) Informe del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, suscripto por un funcionario de jerarquía no inferior a la de Subsecretario o por el representante de dicho Departamento de Estado ante la PRESIDENCIA DE LA NACION o cada ministerio, haciendo conocer su opinión acerca de si las representaciones diplomáticas o consulares argentinas en los lugares de destino están en condiciones de cumplir la misión de que se trate. Dicho informe deberá ser evacuado dentro del quinto día hábil de su requerimiento, salvo que se pidiere con carácter de urgente, en cuyo caso deberá responderse en el día.

c) Planilla de resumen de viajes y gastos cuyo modelo figura como Anexo I del presente decreto.

De no existir respuesta de las autoridades mencionadas en el inciso b) dentro de los plazos fijados, se entenderá que la misión correspondiente, a juicio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, no puede ser cumplida por las representaciones diplomáticas o consulares respectivas. En tal caso, se acompañará a la solicitud de autorización la constancia del pedido de informe a la Cancillería y una certificación, suscripta por la autoridad que la eleve, manifestando que se da el supuesto previsto en este párrafo.

Art. 6º — En caso de misiones o comisiones oficiales al exterior, que estuviesen a cargo de funcionarios con jerarquía no inferior a la de Secretario o de autoridades máximas de entidades financieras de carácter oficial, y que, por razones de urgencia o imprevistas, fueren emprendidas sin la debida autorización previa, podrá presentarse la solicitud de convalidación, con carácter de excepción, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de iniciado el viaje.

En la solicitud de convalidación se dejará constancia expresa de las razones que impidieron dar cumplimiento con carácter previo a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 7º — Fuera de los casos contemplados en el artículo 6º, los pedidos de convalidación de misiones o comisiones oficiales emprendidas sin la correspondiente autorización previa de las autoridades mencionadas en el artículo 1º del presente decreto, serán rechazados sin más trámite.

Cuando se hubiesen utilizado fondos públicos, se iniciarán las actuaciones sumariales pertinentes con el objeto de deslindar responsabilidades.

Cuando los fondos utilizados pertenecieren a los funcionarios, no será reconocido reintegro de suma alguna.

Art. 8º — La autoridad facultada para autorizar el desplazamiento, podrá convalidar las becas, misiones o comisiones transitorias de servicio que se hubiesen iniciado o concretado con anterioridad a la sanción del presente decreto.

Art. 9º — La resolución aprobatoria de cada viaje será suscripta por el Ministro Jurisdiccional, o por la autoridad máxima de los demás organismos a que se refiere el artículo 1º, dejando expresa constancia del cumplimiento de los requisitos a que hace referencia el artículo 5º, y de las razones que justifican la decisión, si ésta se adoptare pese a la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en el sentido de que la misión puede ser cumplida por las representaciones diplomáticas o consulares argentinas en los lugares de destino.

Cuando la misión o comisión comprenda a funcionarios o agentes de distintas jurisdicciones, las autoridades respectivas actuarán en forma independiente, con las debidas aclaraciones.

Art. 10. — Una vez dictada la resolución disponiendo el desplazamiento, el o los funcionarios tramitarán ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el pasaporte diplomático u oficial, según proceda de acuerdo con las normas que regulan la materia. Asimismo, la entidad bancaria oficial hará entrega de las divisas correspondiente.

Al arribar al lugar de destino y previo a todo trámite vinculado con la misión o comisión, los funcionarios deberán tomar contacto con los agentes diplomáticos o consulares de la República en el país respectivo para coordinar la información y colaboración tendientes al mejor logro de los fines perseguidos y a fin de que las acciones se desenvuelvan coherentemente dentro de los objetivos del Gobierno Nacional.

A tales efectos, se otorgará fotocopia autenticada de la resolución correspondiente.

Art. 11. — Las órdenes oficiales de pasaje para los funcionarios comprendidos en los niveles I y II del Anexo II del presente decreto, se extenderán para "primera clase" y "clase exclusiva", respectivamente. Para los funcionarios comprendidos en los niveles jerárquicos III y IV, del citado Anexo, dichas órdenes se extenderán para clase "turista" o clase "económica".

Las autoridades mencionadas en el artículo 1º, podrán otorgar excepciones, en casos especiales y con criterio restrictivo, a lo establecido en el párrafo precedente.

Art. 12. — El viático diario de cada funcionario se fijará en la décima parte del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la remuneración total mensual que perciban los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación cuyas categorías se mencionan en los distintos niveles contemplados en el Anexo II del presente decreto, destinados con carácter permanente en el lugar o lugares donde se lleve a cabo la misión o comisión. A ese único efecto, se aplicarán las equiparaciones que para cada nivel jerárquico se fijan en dicho Anexo.

En los países en los que la República no tenga acreditados Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, se tomará en cuenta la remuneración correspondiente a:

AREA GEOGRAFICA	PAIS
AMERICA CENTRAL Y CARIBE	TRINIDAD Y TOBAGO
AMERICA DEL SUR	GUYANA
EUROPA	NORUEGA
ASIA	INDIA
AFRICA	KENIA
OCEANIA	AUSTRALIA

El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO informará a los Ministerios y demás organismos mencionados en la última parte del artículo 1º, la retribución mensual vigente para los agentes del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 13. — Cuando se trate de misiones o comisiones integradas por funcionarios de distinto nivel jerárquico, podrá asignarse a todos ellos, con carácter de excepción, los viáticos correspondiente al de mayor jerarquía, pero sólo cuando se fundamente en:

a) razones de servicio —debidamente acreditadas— que, a criterio de la autoridad competente para autorizar la misión, justifiquen la equiparación;

b) problemas de alojamiento en el país o ciudad de destino.

Art. 14. — Cuando se trate de funcionarios que integren misiones al exterior encabezadas por los señores Presidente o Vicepresidente de la Nación, o funcionarios comprendidos en el nivel I de la planilla que obra como Anexo II del presente decreto, tanto estos últimos titulares de misión cuanto sus acompañantes, podrán optar por percibir el monto diario de los gastos que ocasione su alojamiento en hotel, juntamente con el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del importe del viático diario establecido para ese destino, en reemplazo del total del viático diario que les correspondería.

En esos casos de opción se le anticipará al funcionario, para atender esos gastos de alojamiento, una suma con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, que no podrá exceder del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del viático total diario que le corresponda.

En la rendición de cuentas deberán acompañarse los comprobantes originales del pago de su alojamiento.

Art. 15. — Las solicitudes de autorización previa que se basen en la existencia de una invitación o de una beca, deberán contener un detalle de los gastos que cubrirá la entidad invitante y serán acompañadas de una copia autenticada de la pertinente invitación.

Si se hiciere lugar a lo solicitado se actuará de acuerdo con el siguiente detalle, según se trate de invitaciones que cubran alguno de los siguientes gastos:

a) De Pasajes: se asignará el total de los viáticos que correspondan al nivel jerárquico del o de los funcionarios.

b) De alojamiento y comida: se asignará hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los viáticos que correspondan.

c) De alojamiento: se asignará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los viáticos que correspondan.

d) De comida: se asignará hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) de los viáticos que correspondan.

En los casos de los incisos b), c), y d), precedentes, se extenderán además, las órdenes oficiales de pasaje conforme se establecen en el artículo 11 del presente decreto.

Art. 16. — Una vez finalizada la misión y dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de regreso, el funcionario o funcionarios elevarán a la autoridad competente que autorice la misión, un informe detallado de los resultados de la misma; el cual se acompañará de una copia de la rendición de cuentas con mención del acto de autoridad competente que la hubiese dispuesto.

Art. 17. — El funcionario a quien se le hubiere encomendado una misión oficial en el exterior y no cumpliere con lo dispuesto en el artículo precedente, será intimado para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles inmediatos posteriores, regularice su situación. De no hacerlo se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Art. 18. — Las eventuales solicitudes de autorización previa para nuevos desplazamientos de funcionarios que no hubiesen cumplido con lo dispuesto en el artículo 16, aun cuando no estuviere vencido el plazo de intimación, serán rechazadas sin más trámite por la autoridad competente.

Art. 19. — Cuando el traslado de los funcionarios responda a invitaciones que bajo la forma de becas o por cualquier otro método cubran la totalidad de los gastos, y por tanto no signifique erogación alguna para el Estado Nacional, las autoridades mencionadas en la parte final del artículo 1º podrán prestar la autorización pertinente sin sujeción a los requisitos impuestos al efecto por el presente decreto.

Art. 20. — Los organismos a que se refiere el artículo 1º deberán enviar mensualmente a la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, un informe pormenorizado sobre los viajes al exterior realizados durante ese lapso por funcionarios de su jurisdicción, en el que figure el costo total de cada desplazamiento, juntamente con fotocopia autenticada de las medidas por las que se hubieran autorizado los viajes, y del informe previsto en el artículo 5º inciso b).

Art. 21. — De presentarse situaciones no previstas en el presente decreto, se aplicará con carácter supletorio el régimen general de viáticos y otras compensaciones instituido por Decreto Nº 1.343/74, sus modificatorios y complementarios.

Art. 22. — Derógase el Decreto Nº 1.070/88 así como también sus modificatorios y complementarios.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

FECHA DE SOLICITUD:
APELLIDO Y NOMBRE:
ORGANISMO Y DEPENDENCIA - TELEFONO OFICIAL:
CATEGORIA O CARGO:
PERMANENTE O CONTRATADO:
MOTIVO DE LA MISION:
NECESIDAD DE LA MISION: (Aclarar las razones que impiden que la misma sea cumplida por personal del Servicio Exterior u otros funcionarios del Estado destacados en el lugar de destino).

LUGAR O LUGARES DE DESTINO:
FECHA DE PARTIDA:
FECHA DE REGRESO:
TIEMPO DE LA MISION:
COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:
VIATICOS DIARIOS: Discriminados por país de destino y con aclaración de tiempo de estadía en cada uno de ellos. (En dólares estadounidenses).

TRANSPORTE Y PASAJES:
SEGURO MEDICO:
OTROS RUBROS: (Detallar y justificar ampliamente la asignación determinando la norma aplicable si la hubiere).

TIPO DE CAMBIO:
COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: (Discriminación por tipo de moneda).

FIRMA DEL INTERESADO:

ANEXO II

LOS VIATICOS DIARIOS SE DETERMINARAN DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE

NIVEL JERARQUICO I

Ministros, Secretarios, y funcionarios de jerarquía equivalente, Teniente General o equivalente, Jefe de los Estados Mayores Generales y Jefe del Estado Mayor Conjunto, décima parte del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la remuneración total mensual del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

NIVEL JERARQUICO II

Subsecretarios, Presidentes de las entidades financieras integradas al Sistema Bancario Oficial, Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, autoridades máximas de las Empresas del Estado cualquiera sea la naturaleza jurídica y Sociedades cuyo capital sea total o mayoritariamente del Estado, titulares de Organismos Descentralizados y funcionarios de jerarquía equivalente, Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad, Jefe, Subjefe y Oficiales Superiores de la Policía Federal Argentina, décima parte del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la remuneración total mensual del Ministro Plenipotenciario de 1ra. clase.

NIVEL JERARQUICO III

Los restantes funcionarios fuera de nivel y los que revistan en las dos primeras categorías de cada escalafón, estatuto o convenio, Oficiales Jefes de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y de la Policía Federal Argentina, décima parte del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la remuneración total mensual del Ministro Plenipotenciario de 2da. clase.

NIVEL JERARQUICO IV

Demás agentes, Oficiales Subalternos de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad, Suboficiales Superiores y Subalternos de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad, Personal de Alumnos y Tropa de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad, demás personal de la Policía Federal Argentina, décima parte del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la remuneración total mensual del Consejero de Embajada y Cónsul General.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Decreto 1299/89

Establécese la vigencia del régimen de presentación espontánea previsto en el artículo 111 de la Ley Nº 11.683 (t. o. 1978) y sus modificaciones. Forma y condiciones.

Bs. As., 23/11/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que especiales circunstancias ocurridas en el ámbito económico y financiero, han incidido negativamente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de determinados sectores.

Que en esas circunstancias resulta conveniente viabilizar el cumplimiento voluntario de tales obligaciones, estableciendo con carácter temporario, la vigencia del régimen de presentación espontánea previsto por el artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que las medidas que han de implantarse se vinculan con el firme propósito de reprimir la evasión fiscal en sus distintas manifestaciones.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese con carácter general, hasta el 20 de diciembre de 1989, inclusive, la vigencia del régimen de presentación espontánea previsto en el artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en la forma y condiciones dispuestas en el presente Decreto.

Art. 2º — El régimen de presentación espontánea no será aplicable a:

a) Los impuestos previstos en los artículos 23 y 23 bis incorporado por la Ley Nº 23.102 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones y el creado por el artículo 2º de la Ley Nº 23.562, prorrogada por la Ley Nº 23.665.

b) Las obligaciones de los responsables por infracciones reprimidas por el artículo 39 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

c) Los tributos retenidos y los percibidos que no se hubieran ingresado a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

d) Los intereses, sanciones y demás accesorios correspondientes a los conceptos mencionados en los incisos anteriores.

e) Los contribuyentes y demás responsables a quienes se hubiera denunciado o querellado penalmente por delitos que guarden conexión con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de cualquier origen.

Tampoco lo será a aquellos cuyas obligaciones tengan conexión con delitos que fueren objeto de causas penales en los que se hallen involucrados funcionarios o ex funcionarios estatales.

Art. 3º — Quedan exentos de intereses, multas y cualquier otra sanción que pudiere corresponder, los contribuyentes y responsables que regularicen su situación dando cumplimiento a las obligaciones fiscales omitidas —total o parcialmente—, cuyos vencimientos se hubieran operado hasta el 30 de setiembre de 1989, inclusive, relativas a los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Se entenderá por cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas:

a) Cuando el tributo deba liquidarse obligatoriamente mediante declaración jurada: la presentación de ésta y, de corresponder, el pago simultáneo del gravamen y su actualización, al contado o en cuotas.

b) Cuando se trate de impuestos cuya recaudación no se efectúe por declaración jurada: el pago al contado de la deuda y su actualización.

c) Cuando se trate de actualizaciones pendientes de ingreso: el pago de la misma y su actualización, al contado o en cuotas.

En casos de posesión o tenencia de efectos en contravención será necesaria la denuncia simultánea.

De regularizarse las obligaciones mediante la solicitud de planes de facilidades de pago, lo dispuesto precedentemente producirá efectos siempre que durante la vigencia de los mismos las obligaciones quedaran totalmente canceladas.

Podrán también incorporarse al régimen los anticipos con vencimientos hasta el 30 de setiembre de 1989, aunque correspondan a ejercicios fiscales cuyos cierres se produzcan con posterioridad a esa fecha.

Art. 4º — Las actualizaciones indicadas en el artículo 3º se calcularán tomando las variaciones producidas desde los respectivos vencimientos hasta la fecha de acogimiento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 5º — Los anticipos que tengan como base de cálculo la obligación impositiva correspondiente a ejercicios fiscales vencidos al 30 de setiembre de 1989, podrán ser regularizados por aplicación del régimen establecido por el presente Decreto.

Art. 6º — Solamente se considerará interrumpida la espontaneidad cuando:

a) Se hubiera iniciado el procedimiento de determinación de oficio previsto por el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante el otorgamiento de la vista correspondiente fehacientemente notificada, cualquiera fuera la fecha de dicho acto y el estado de las actuaciones.

b) Exista comunicación expresa de iniciación de verificación o inspección, intimación o requerimiento, formulado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA incluso los originados en denuncia presentada ante dicho organismo, y no hubieran transcurrido TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la última intervención hasta el momento del acogimiento.

Cuando de acuerdo con lo previsto en los incisos precedentes se produjera la interrupción de la espontaneidad, la misma producirá efectos sólo con relación al tributo y período fiscal comprendido en cada caso.

Art. 7º — Durante el período de vigencia del régimen de presentación espontánea la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA podrá, cuando la fecha de vencimiento para el pago del impuesto de sellos hubiera operado hasta el día 30 de setiembre de 1989, habilitar instrumentos fuera de fecha y aceptar el pago del gravamen resultante de declaraciones juradas, con más su actualización y sin las multas e intereses que pudieran corresponder, siendo responsabilidad del contribuyente la correcta liquidación del impuesto y su respectiva actualización.

Asimismo se considerarán alcanzados por los beneficios de la presentación espontánea, los instrumentos que se sometan — en caso de corresponder — al procedimiento de consulta establecido en el artículo 16 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, durante el término de vigencia del precitado régimen.

Una vez evacuada la consulta, el impuesto que resultare al favor del fisco será actualizado, tomando las variaciones producidas desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 8º — Cuando se trate de contribuyentes o responsables facultados para ingresar el Impuesto de Sellos por declaración jurada, los beneficios de la presentación espontánea procederán siempre que los actos, operaciones o instrumentos gravados —excepto los otorgados por escritura pública— se hallen documentados o registrados en libros de contabilidad llevados en forma legal o en aquellos expresamente autorizados por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, mediante asientos efectuados en los correspondientes términos reglamentarios.

Art. 9º — Los agentes de retención y los de percepción quedarán liberados de multas, intereses y cualquier otra sanción que pudiera corresponderles por omitir retener o percibir, respectivamente, tributos comprendidos en el régimen de presentación espontánea, siempre que el contribuyente al que hubiera correspondido practicarle la retención o percepción, ingrese el respectivo gravamen conforme al referido régimen.

La precitada liberación no procederá cuando, al momento de efectuarse el mencionado ingreso, por el gravamen y período fiscal al cual corresponde imputar la retención y/o percepción omitida, el agente de retención o percepción se encontrara en algunas de las situaciones previstas en el artículo 2º.

Art. 10. — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA podrá acordar a los contribuyentes y responsables que se acojan al presente régimen, facilidades de pago para la cancelación de las obligaciones comprendidas en el mismo, excepto que se trate del Impuesto de Sellos que no deba ingresarse por declaración jurada.

Art. 11. — Los planes de facilidades de pago deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas a solicitarse no podrán exceder de VEINTE (20) y serán mensuales, consecutivas e iguales en cuanto al capital a amortizar.

b) El importe de cada cuota — excluida la actualización aplicable a la misma —, no deberá ser inferior a VEINTE MIL AUSTRALES (A 20.000).

c) Las cuotas del plan se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, entre la fecha de presentación del plan de facilidades de pago y el día en que opere el vencimiento para el ingreso de las mismas y no devengarán intereses.

d) La primera cuota deberá ingresarse en oportunidad de formularse el correspondiente plan de facilidades de pago.

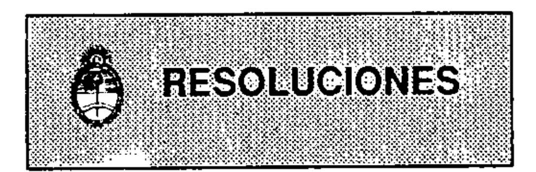
Art. 12. — El ingreso de los importes correspondientes a los conceptos indicados en el presente régimen, deberá ser efectuado mediante el depósito bancario, no aceptándose otra forma de pago que la mencionada.

Art. 13. — Durante la vigencia del presente régimen, las disposiciones del Decreto Nº 1397/79 sólo serán de aplicación en la medida en que no resulten modificadas por las que se establecen por el régimen instituido.

Art. 14. — Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para dictar todas las normas complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación del régimen establecido por el presente Decreto. En especial, podrá establecer plazos, formas, garantías, caducidades y demás condiciones a que deberán ajustarse las presentaciones y las solicitudes de facilidades de pago correspondientes al presente régimen.

Art. 15. — De conformidad a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION del uso de las facultades que las normas citadas establecen.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.



Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Res. 386/89

Declárase la vigencia de la devolución de tributos interiores, establecida en el Decreto Nº 1555/86, con relación a la construcción de plantas de silos en el Noreste y Noroeste Argentino.

Bs. As., 20/11/89

VISTO el Expediente SICE Nº 22.978/87 por el que las empresas FONTANA NICASTRO S. A., RAFFO Y MAZIERES S. A., CARDECO S. A. C. I. y C. y GER-POL S. R. L. (Unión Transitoria de Empresas) solicitan se declare la vigencia de la devolución de tributos interiores, establecida en el Decreto Nº 1555 del 4 de setiembre de 1986, con relación a la construcción de plantas de silos en el Noreste y Noroeste Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitantes fueron elegidas adjudicatarias de la licitación internacional Nº 1308-0 llamada por el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Servicio Nacional de Arquitectura) que cuenta con financiación del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que por Resolución ME Nº 774 del 4 de setiembre de 1986 se estableció la aplicación de la Ley 20.852, modificada por la Ley 21.522, a los suministros emergentes de las licitaciones internacionales integrantes del Plan Nacional de Almacenamiento de Granos para la construcción de plantas de silos, de la que la ya mencionada forma parte.

Que entre los incentivos enumerados en el artículo 2º de esta resolución no se incluye la devolución de tributos interiores.

Que la eliminación de los reembolsos dispuestos por el mismo Decreto Nº 1555/86 aconseja la incorporación del beneficio de la devolución de tributos interiores, haciendo efectivos los propósitos de apoyo a la industria nacional que compite con productos del exterior.

Que tal inclusión ofrece coherencia con la Nota Aclaratoria del Organismo licitante, emitida antes de la apertura de las propuestas, dejando constancia de la utilización de esta franquicia.

Que también resulta procedente fijar el procedimiento para que los adjudicatarios perciban el citado beneficio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 2º y 14 del Decreto Nº 2099 del 17 de setiembre de 1976 y en el artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese la aplicación del beneficio de la devolución total de tributos interiores establecido en el Decreto Nº 1555 del 4 de setiembre de 1986, conforme a sus anexos I, II y III, en las provisiones de bienes fabricados en el país a efectuar por las empresas adjudicatarias de la licitación internacional Nº 1308-O abierta por el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Servicio Nacional de Arquitectura) para la construcción de plantas de silos en el Noreste y Noroeste Argentino, obra Nº 3.

Art. 2º — La percepción del beneficio mencionado en el artículo precedente impedirá que los adjudicatarios hagan uso de la franquicia concedida por el artículo 2º, inciso d) de la Resolución ME Nº 774 del 5 de setiembre de 1986.

Art. 3º — A los efectos dispuestos en el artículo 1º, declárase aplicable el procedimiento establecido en los artículos 3º a 6º de la Resolución ME Nº 580 del 7 de julio de 1977, así como sus anexos I y II.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor M. Rapanelli.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Res. 983/89

Información que deberán suministrar aquellas inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 23/10/89

VISTO lo propuesto por la Gerencia de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar la información básica contenida en los legajos de todas las Obras Sociales inscriptas en el DEPARTAMENTO REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que dicha información se hace imprescindible a los fines de que el Registro mencionado cuente con la información y documentación idónea y actualizada para la mayor eficiencia de las funciones asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Obras Sociales inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES cumplimentarán la información requerida en los formularios "ENCUESTA DE ACTUALIZACION DE DATOS BASICOS - AÑO 1989" que se remitirán oportunamente, como así también remitirán toda documentación que en los mismos se solicite. Dichos formularios se adjuntan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Las Obras Sociales enviarán a la Gerencia de Planeamiento - (Departamento Registro Nacional de Obras Sociales) los formularios mencionados y la documentación requerida del 10 al 30 de noviembre de cada año a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Art. 3º — La falta de cumplimiento del término establecido en el artículo anterior hará incurrir a la Obra Social en la infracción contemplada en el artículo 42 inc. c) de la Ley 23.661 pudiendo hacerse pasible de las sanciones previstas en el artículo 43 de Ley mencionada.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y al Boletín Informativo INOS y archívese. — José L. Barrionuevo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1114/89

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Coby S. A.

Bs. As. 21/11/89

VISTO el Expediente SICE. Nº 500.091/88 de la firma COBY S. A., y

CONSIDERANDO:

Que COBY S. A. en virtud del Decreto Nº 2193 del 22 de julio de 1977 recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 20.560, su Decreto Reglamentario Nº 719 del 17 de diciembre de 1973, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la impermeabilización de telas y materiales no textiles, a localizarse en Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, la Dirección Nacional de Contralor Industrial efectuó a la firma COBY S. A. las actuaciones presumariales, según surge del acta de inspección e informes, por su incumplimiento al Decreto Nº 2193 del 22 de julio de 1977.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial que el incumplimiento puede considerarse total y aconseja la aplicación de la sanción de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas.

Que atento a dichas actuaciones presumariales se ordenó la instrucción del correspondiente sumario, dictándose la Disposición ex-SSGMI Nº 41 del 14 de diciembre de 1988.

Que durante todo el trámite sumarial, la empresa COBY S. A., no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo, ni aportó elemento probatorio alguno.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento absoluto.

Que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le

impone, sin informar oportunamente a esta Secretaría, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma COBY S. A. corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por el Decreto Nº 2193 del 22 de julio de 1977, el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, y una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) del monto actualizado del proyecto, que representa un importe de AUSTRALES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE CON VEINTIUN CENTAVOS (A 1.355.999.614,21) conforme lo establecido en el Artículo 17, inciso b) apartados 1, 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 29.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 8º y 17 de la Ley Nº 21.608 y 13 del Decreto Nº 805/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma COBY S. A. y ordénese el pago de los tributos no ingresados, por incumplimiento total del proyecto aprobado por Decreto Nº 2193 del 22 de julio de 1977.

Art. 2º — Impónese a la firma COBY S. A. el pago de una multa del CINCO POR CIENTO (5 %) del monto actualizado del proyecto que asciende a la suma de AUSTRALES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE CON VEINTIUN CENTAVOS (A 1.355.999.614,21) por incumplimiento total, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 inciso b), apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

Art. 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

Art. 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Art. 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y en virtud del artículo 17, inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

Art. 6º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al Artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1115/89

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial de la firma Pasadena Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera.

Bs. As., 21/11/89

VISTO el Expediente S. I. C. E. nº 528.357/88 en el que la firma PASADENA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, comprendida en el régimen del Decreto número 515 del 2 de abril de 1987, a través de la Resolución S. I. C. E. número 503 del 30 de diciembre de 1987, modificada por la Resolución S. I. C. E. número 786 del 1º de noviembre de 1988, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de contenedor vertical con tapa y ruedas de DOSCIENTOS CUARENTA (240) litros, papelero público para fijar con cuerpo desmontable de CINCUENTA (50) litros, sillas monocasco apilables, reposeras para camping y playas y pallets, con localización en Av. de Circunvalación y M. Estrada, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, solicita se prorrogue el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución S. I. C. E. número 503/87, correspondiente a la puesta en marcha de la referida ampliación y modernización, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo determinado por la Resolución S. I. C. E. número 786/88, el plazo para la puesta en marcha de la referida ampliación se extendía hasta el 13 de enero de 1989.

Que este lapso resultó insuficiente debido a que por problemas financieros momentáneos, quedaron pendientes de nacionalización los ítems 1 y 2 de la Planilla Analítica Nº 256, aprobada por Disposición D. N. C. I. Nº 419/88.

Que el nuevo plazo solicitado resulta razonable, ya que las máquinas se encuentran en depósito fiscal, listas para ser despachadas, instalarlas y ponerlas en marcha.

Que del análisis realizado por la Dirección Nacional de Contralor Industrial surge que puede accederse a lo solicitado por la empresa.

Que la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría ha tomado intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 23.614.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de diciembre de 1989 el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución S. I. C. E. número 503/87, modificado por la Resolución S. I. C. E. número 786/88, correspondiente a la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial de la firma PASADENA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Res. 1116/89

Modifícase el acuerdo interempresario de intercambio de productos del sector para ser realizado entre Saab Scania Argentina S. A. con la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 21/11/89.

VISTO el Expediente Nº 523.202/88 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, por el cual se dictaron las Resoluciones S. I. C. E. Nros. 7 del 12 de enero de 1989 y 2311 del 7 de julio de 1989, aprobando y modificando respectivamente a la firma SAAB SCANIA ARGENTINA S. A. el acuerdo interempresario de intercambio sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al año 1989, para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada firma solicita una nueva modificación al referido plan y ello encuadra dentro de lo establecido en el artículo 12 del Decreto Nº 1605 del 21 de diciembre de 1982.

Que la Dirección Nacional de Importación ha emitido opinión favorable acerca de lo peticionado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se funda en los artículos 2º y 15 del Decreto Nº 1605/82.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse las cantidades, materiales y valores de importación y exportación correspondientes al acuerdo interempresario de intercambio sobre productos de la industria automotriz, que presentara la firma SAAB SCANIA ARGENTINA S. A. para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y que fuera oportunamente aprobado y modificado por Resoluciones S. I. C. E. Nros. 7/89 y 2311/89, por los que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Remítase el Expediente Nº 523.202/88 a la Dirección Nacional de Importación, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Resolución ex-S. I. M. Nº 90 del 22 de febrero de 1983.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1117/89

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la primera etapa de la planta industrial de la firma Tecno Alimentaria Sociedad Anónima.

Bs. As., 21/11/89.

VISTO el Expediente S. I. C. E. número 16.273/89, por el que la firma TECNO ALIMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen del Decreto número 261 del 13 de febrero de 1985, a través de la Resolución S. I. C. E. número 829 del 16 de noviembre de 1988, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación en DOS (2) etapas de una planta industrial destinada a la fabricación de pastas rellenas y no rellenas de conservación prolongada, con localización en el Area Industrial de la Ciudad de Gualeguay, Departamento Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, solicita se prorrogue hasta el 17 de julio de 1990 el plazo establecido en el artículo 3º de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la primera etapa de su planta industrial, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la citada resolución, el plazo para la puesta en marcha de la primera etapa se extendía hasta el 17 de julio de 1989.

Que la solicitud se basa en las demoras surgidas en la importación de los equipos, causadas por cambios de modelo de las máquinas por avance de la tecnología, dificultades para la apertura de la documentación de pago y consecuentes demoras de los proveedores para la entrega.

Que del análisis realizado en la Dirección Nacional de Contralor Industrial, surge opinión favorable para acceder a lo peticionado por la empresa.

Que la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría ha tomado intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley número 23.614.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 17 de julio de 1990 el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución S. I. C. E. número 829/88, correspondiente a la puesta en marcha de la primera etapa del proyecto industrial de la firma TECNO ALIMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1118/89

Modificación de la Resolución Nº 2213/89.

Bs. As., 21/11/89.

VISTO el Expediente SICE Nº 529.156/88 por el que la firma ANTOKOLEC y REIZNER S. A. solicita la modificación de la Resolución S. I. C. E. Nº 2213 de fecha 30 de junio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88, modificado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989 y el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759/72.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución S. I. C. E. Nº 2213 de fecha 30 de junio de 1989 en la forma consignada en los artículos siguientes, rigiendo en un todo las condiciones impuestas en la misma.

Art. 2º — En la foja 1 del Anexo de la mencionada resolución donde dice: "Tren de lustre marca TERZAGO PGS 218 de 18 cabezales con puente movible, DOS (2) bancos motorizados rebatibles con DOS (2) ruleros de TRES (3) metros cada uno, ventiladores y cepillos para pulir mármol y granito", "VALOR TOTAL FOB: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA MIL (USS 230.000)", debe decir: "Tren de lustre marca TERZAGO PGS 218 de 18 cabezales con puente movible, DOS (2) bancos motorizados rebatibles con DOS (2) ruleros de TRES (3) metros cada uno, ventiladores y cepillos para pulir mármol y granito, completo con todos sus accesorios y un lote de repuestos de uso exclusivo", "VALOR TOTAL FOB: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO (USS 242.105)".

En la foja 2 del Anexo de la mencionada resolución donde dice: "VALOR TOTAL FOB: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MIL (USS 120.000)", debe decir: "VALOR TOTAL FOB: DOLARES ESTADOUNIDENSES

CIENTO VIENTISEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS (U$S 126.316)".

En la foja 3 del Anexo de la mencionada resolución donde dice: "VALOR TOTAL FOB: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MIL (U$S 80.000)", debe decir: "DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE (U$S 84.211)".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1119/89

Declárase a la firma Strapur Argentina S.A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de bienes de capital.

Bs. As., 21/11/89.

VISTO el Expediente SICE Nº 21.408/89, por el que la firma STRAPUR ARGENTINA S.A. solicita los beneficios del Decreto nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinados a la instalación de su planta industrial dedicada a la elaboración de piezas para la industria del automóvil, situada en Intendente Bonifacini 5240, Caseros, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88, modificado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma STRAPUR ARGENTINA S.A., con domicilio legal en Talcahuano 438, 4º piso, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de equipo destinado a la instalación de su planta industrial ubicada en Intendente Bonifacini 5240, Caseros, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de SIETE (7) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la instalación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma STRAPUR ARGENTINA S.A., con domicilio legal en Talcahuano 438, 4º piso, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1119

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	EQUIPO ESPUMADOR, fabricante de poliuretano por pulverización a presión hidráulica, con sus moldes específicos a través de la mezcla de polioles e isocianatos provenientes automáticamente de tanques independientes, cuya mezcla se efectúa antes del cabezal pulverizador a pistola, formando la pieza de contacto térmico y reacción química, con cilindro de 7,5 lt. de capacidad a 250 Bar de presión, con sus bombas, tablero de mando y control, con todos sus elementos de conexión y montaje, completa marca OMS IMPIANTI, modelo H2 LE.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 641.803,75).
POSICION NADI:	84.21.00.03.06
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %.
UN (1)	EQUIPO PARA RECUBRIMIENTO impermeabilizante de tejidos y telas vinílicas, de tres cuerpos, mediante adhesión a la llama de poliuretanos poliésteres, en forma de film más espuma, con una velocidad máxima de producción de 30 metros por minuto, con una potencia eléctrica de 10 HP y 1,60 kg./hora de consumo de gas, completa con su tablero de mando y control, y todos sus elementos de conexión y montaje, marca WENLOCK.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA (U$S 84.050).
POSICION NADI:	84.40.06.03.16
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %.
UNA (1)	PRENSA ELECTRONICA de alta frecuencia, electroneumática, con cilindro de diámetro 250 mm., con una capacidad de 850/900 kgs. para 380 V 50 Hz, para la fusión de la tela impermeabilizada a la pieza base de PVC, con sus moldes específicos, fusionando por termopresión en sectores planos, completa con su mesa, tablero de mando y control, y todos sus elementos de conexión y montaje, marca EUROTRON, modelo EU 10000 CS.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 66.522,50).
POSICION NADI:	84.40.06.99.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %.
UNA (1)	PRENSA TROQUELADORA a pistón vertical en dos o más direcciones alternativas, para el corte de forma de telas plastificadas y/o símil cuero con base de trabajo de 1750/1500 mm., con movimiento transversal de corte, motor autofrenante de 0,25 HP 380/220 V 50 Hz; la máquina es alimentada por un motor eléctrico de 5.5 HP 220/380 V con una capacidad de 20 piezas por hora, con su tablero de mando, elementos de conexión y montaje, marca BAIONI Y PANDO, tipo BP/175.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO (USS 131.405).
POSICION NADI:	84.42.00.03.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %.
UNA (1)	MAQUINA CORTADORA de telas plastificadas y/o cuero para paneles, para el recorte perimetral, con dos ciclos: manual y automático, con pistones frontales y laterales alternativos con retorno automático, con un ciclo que dura 25/28 segundos, totalmente regulable, con motor 220/380 V, mesa portamolde con molde incorporado, y tablero de mando, elementos de conexión y montaje, marca AMBROGIANI.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA (USS 71.750).
POSICION NADI:	84.42.00.03.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
UNA (1)	MAQUINA TERMOFORMADORA de películas o planchas de PVC, en rollos de 1 a 5 mm. de espesor, con sistema de bomba de vacío y molde incorporado, con calefacción mediante resistencias regulables, con mesa de trabajo, sistema de enfriamiento por aspersor de agua y ventilación, con todos los elementos de conexión y montaje, marca COMI, modelo RIGO B1R.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 269.226,50).
POSICION NADI:	84.59.04.01.05

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
UNA (1)	CINTA TRANSPORTADORA a rodillo, para interconexión de máquinas, portátiles, con su base medida a 5/6 mts., totalmente de acero, con funcionamiento eléctrico para 220/380 V 50 Hz, y una velocidad de 0,76 mt./segundo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL VEINTICINCO (U$S 1.025).
POSICION NADI:	84.22.06.01.04
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1120/89

Declárase a la firma Sacabocados Tauro de Carlos Peragallo, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de bienes de capital.

Bs. As., 21/11/89.

VISTO el Expediente SICE Nº 15.546/89, por el que la firma SACABOCADOS TAURO DE CARLOS PERAGALLO solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinados a la modernización de su planta industrial dedicada a la fabricación de sacabocados, situada en Rodríguez Peña 4221, Villa Bonich, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma SACABOCADOS TAURO DE CARLOS PERAGALLO, con domicilio legal en Rodríguez Peña 4221, Villa Bonich, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de bienes de capital destinados a la modernización de su planta industrial ubicada en Rodríguez Peña 4221, Villa Bonich, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de DOS (2) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la modernización de la planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma SACABOCADOS TAURO DE CARLOS PERAGALLO, constituye domicilio especial en Nogoyá 4958, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1120

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Dobladora hidráulica V 10/II con mesa y herramienta 11380/811 (32x24, 32x25, 50x25, 50x29).
VALOR FOB:	ATS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (ATS 235.451).
POSICION NADI:	84.45.12.02.99.
PAIS DE ORIGEN:	AUSTRIA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
UNA (1)	Tijera hidráulica para cortar fleje de acero con un juego de cuchilla cod. 11150/51.
VALOR FOB:	ATS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (ATS 56.844).
POSICION NADI:	84.45.13.01.01.
PAIS DE ORIGEN:	AUSTRIA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1121/89

Declárase a la firma La Arrocera Argentina S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo.

Bs. As., 21/11/89.

VISTO el Expediente SICE Nº 6489/89, por el que la firma LA ARROCERA ARGENTINA S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de equipo destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada al procesamiento de arroz, situada en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma LA ARROCERA ARGENTINA S. A., con domicilio legal en Vieytes 1560, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto

se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma LA ARROCERA ARGENTINA S. A., constituye domicilio especial en Vieytes 1560, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1121

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNO (1)	Deshidratadora agrícola HEIL, modelo SD-105-32 con una capacidad máxima de evaporación de agua de 8.155 kg./hora, completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
VALOR	TOTAL FOB: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (U$S 249.355).
POSICION NADI:	84.17.02.03.13
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1122/89

Declárase a la firma Valerio Oliva Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de bienes de capital.

Bs. As., 21/11/89.

VISTO el Expediente SICE Nº 10.001/89, por el que la firma VALERIO OLIVA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinados a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de machimbres y vigas multilaminadas, situada en Carril Rodríguez Peña 2250, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88, modificado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma VALERIO OLIVA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, con domicilio legal en Godoy Cruz 1551, San José, Guaymallén, Provincia de Mendoza, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Carril Rodríguez Peña 2250, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de DOS (2) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación de la planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiera lugar la firma VALERIO OLIVA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, constituye domicilio especial en Piedras 482, piso 3º, depto. 1, Capita Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1122

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
TRES (3)	Sistemas automáticos para el corte transversal de piezas de madera de alta velocidad, marca BOTTENE, modelo R/400.
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTAS VEINTICINCO MIL (Lit. 61.725.000).
POSICION NADI:	84.47.00.02.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
UNA (1)	Cepilladora de mesa de cuatro caras en forma simultánea, con un ancho de trabajo de 510 mm. y 200 mm. de altura de trabajo.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA (U$S 36.770).
POSICION NADI:	84.47.00.04.03.
PAIS DE ORIGEN:	PORTUGAL.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1124/89

Declárase a la firma Alpargatas S. A. I. C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de bienes de capital.

Bs. As., 21/11/89

VISTO el Expediente SICE Nº 1932/89, por el que la firma ALPARGATAS S. A. I. C. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinados a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de calzado deportivo, situada en Aguilares, Partido de Río Chico, Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608, observándose que ha dado cumplimiento a sus obligaciones.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88, modificado por el decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ALPARGATAS S. A. I. C., con domicilio legal en Olavarría 1256, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Aguilares, Partido de Río Chico, Provincia de Tucumán, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en al planilla de TREINTA Y SIETE (37) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ALPARGATAS S. A. I. C., constituye domicilio en especial en Olavarría 1256, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1124

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	Unidad Automática para coser telas planas abiertas formando un tubular recortando y planchando la costura, marca RIMOLDI, modelo EPS-GCT/MATIC/1-264-00-1MR-01-991356-5-00-IPS-GCT/MATIC/1 y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: LIRAS ITALIANAS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL (Lit. 54.210.000). Repuestos: LIRAS ITALIANAS DOS MILLONES SETECIENTAS DIEZ MIL QUINIENTAS (Lit. 2.710.500).
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5%
UNA (1)	Unidad Automática para el corte al bies del rollo de tela proveniente de la unidad automática Rim EPS-GCT/MATIC/1, marca RIMOLDI EPS-SPR/1-IPS-SPR/1 y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: LIRAS ITALIANAS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (Lit. 17.494.000). Repuestos: LIRAS ITALIANAS OCHOCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS (Lit. 874.700).
POSICION NADI:	84.40.06.99.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
UNA (1)	Máquina para cortar rollos de tela con un ancho máximo de 8 mm. y un máximo de 120 mm. marca RIMOLDI EFN-TMF/160/AMS-IFN-TMF y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: LIRAS ITALIANAS OCHO MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y SIETE MIL (Lit. 8.967.000). Repuestos: LIRAS ITALIANAS CUATROCIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA (Lit. 448.350).
POSICION NADI:	84.40.06.99.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
QUINCE (15)	Máquinas marca ATOM, modelo S 320 de puente hidráulico para cortar cualquier tipo de material no rígido, de 1,60 m. de ancho útil y alimentadores AL/81 y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: LIRAS ITALIANAS TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTAS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS (Lit. 311.477.400). Repuestos: LIRAS ITALIANAS QUINCE MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA (Lit. 15.573.870).
POSICION NADI:	84.42.00.02.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
CUATRO (4)	Máquinas de rebajar cortes marca FRATELLI ALBERTI, modelo AV4, con programador mecánico de tres tipos distintos de rebajado, con su mesa y aspirador y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: LIRAS ITALIANAS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL (Lit. 16.949.000). Repuestos: LIRAS ITALIANAS OCHOCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA (Lit. 847.450).
POSICION NADI:	84.42.00.02.04
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
TRES (3)	Máquinas para rebajar topes y contrafuertes termoplásticos, marca FORTUNA, modelo 34 VK. Equipada con dosificador de líquido especial, con regulación continua de velocidad entre 50 y 500 rpm., con afilador incorporado y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: MARCOS ALEMANES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO con SETENTA Y CINCO CENTAVOS (D. M. 47.958,75). Repuestos: MARCOS ALEMANES DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (D. M. 2.397,94).
POSICION NADI:	84.42.00.02.05
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
UNA (1)	Máquina electrónica combinada para dividir y rebajar cortes simultáneamente en una sola operación mediante autonegativo con regulador automático para dividir hasta una longitud pre-establecida y a diversas velocidades, marca CAMOGA, modelo CN412 y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: MARCOS ALEMANES VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (D. M. 23.457) Repuestos: MARCOS ALEMANES MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (D. M. 1.172,85)
POSICION NADI:	84.42.00.02.99
DERECHO DE IMPORTACION	5 %
UNA (1)	Máquina de estampar, cortar y soldar por alta frecuencia, marca BIZETA, modelo 3T4P/8. Compuesta de dos cabezales de estampado por termografía (rollo de papel termográfico o transferencia en rollo continuo), un cabezal de corte y soldadura por alta frecuencia (Pot. 8 Kw.) y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: LIRAS ITALIANAS SETENTA Y SIETE MILLONES (Lit. 77.000.000). Repuestos: LIRAS ITALIANAS TRES MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL (Lit. 3.850.000).
POSICION NADI:	84.59.04.01.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
DOS (2)	Máquinas para cortar y marcar cintas o elásticos a una distancia pre-programada, marca BIMA, modelo A 640. Ancho máximo de cinta: 50 mm. y largo máximo 1.000 mm. y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: MARCOS ALEMANES TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO (D. M. 13.898) Repuestos: MARCOS ALEMANES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (D. M. 694,90)
POSICION NADI:	84.59.08.99.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
VEINTIOCHO (28)	Máquinas industriales para coser marca PFAFF, modelo 418-49/01-900/51. Puntada zig zag, con garfio grande, cortahilos automático y posicionador de aguja y sus repuestos de uso exclusivo. Ancho máximo de zig zag 10 mm. y largo máximo 4,5 mm.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: MARCOS ALEMANES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (D. M. 272.636) Repuestos: MARCOS ALEMANES TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (D. M. 13.631,80)
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
DIEZ (10)	Máquinas industriales para coser, poste una aguja, arrastre inferior de dientes, prensatelas de rueda accionada, garfio grande sobre eje vertical y cortahilos, marca PFAFF, modelo 1293-750/01-4/01-900-56 CLMN y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: MARCOS ALEMANES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA (D. M. 86.140) Repuestos: MARCOS ALEMANES CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE (D. M. 4.307)
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
VEINTE (20)	Máquinas industriales para coser, dos agujas, pespunteadora de columna, arrastre inferior de dientes, prensatelas de rueda accionada, garfio grande sobre ejes verticales y cortahilos, marca PFAFF, modelo 1294-750/01-4/01-900/56 y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: MARCOS ALEMANES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (D. M. 199.386). Repuestos: MARCOS ALEMANES NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (D. M. 9.969,30)
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
TREINTA Y SEIS (36)	Máquinas industriales para coser, marca ADLER, modelo 268-FA-273 NA 3 mm., poste dos agujas, triple arrastre con posicionador de aguja, cortahilos, atraque automático al principio y final de la costura y elevación electroneumática de prensatelas y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: MARCOS ALEMANES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA (D. M. 440.640) Repuestos: MARCOS ALEMANES VEINTIDOS MIL TREINTA Y DOS (D. M. 22.032)
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
DIECIOCHO (18)	Máquinas de coser industriales, marca ADLER, doble arrastre, modelo 268-FA-63 S, poste, una aguja, con posicionador de aguja, cortahilos y elevación de prensatelas y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: MARCOS ALEMANES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO SEIS (D. M. 191.106) Repuestos: MARCOS ALEMANES NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS (D. M. 9.555,30)
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
VEINTIOCHO (28)	Máquinas de coser industriales, marca ADLER, modelo 69-72, completa con motor F-751 y estante 907-E-69-1 tipo canon, una aguja con arrastre por diente inferior aguja y pie, prensatela alternativo y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: MARCOS ALEMANES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (D. M. 127.932) Repuestos: MARCOS ALEMANES SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS (D. M. 6.396,60)
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

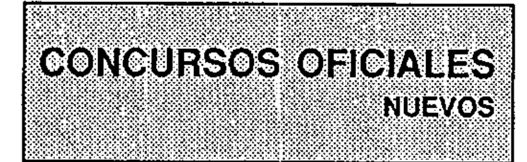
CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
CATORCE (14)	Máquinas de coser industriales, marca BROTHER, modelo LT2-B842-903, 3/32", plana, dos agujas, doble arrastre, con posicionador de aguja, cortahilos, atraque automático, elevación automática de prensatelas, 4.500 ppm. y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: YENES CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA (Y 5.443.060) Repuestos: YENES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (Y 272.153)
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
CUARENTA Y DOS (42)	Máquinas de coser industriales, marca BROTHER, modelo DB2-B791-715, plana, una aguja, doble arrastre (diente y aguja), con posicionador de aguja, cortahilos y atraque automático al principio y al final de la costura y elevación electroneumática de prensatelas, 5.000 ppm. y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: YENES DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE MIL SETENTA (Y 12.677.070) Repuestos: YENES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (Y 633.853,50)
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
VEINTIOCHO (28)	Máquinas de coser industriales, marca BROTHER, modelo BAS 310, plana, una aguja, programable electrónicamente, campo máximo de costura 100 x 60mm. Cantidad de puntadas memorizadas 2.000, base cilíndrica y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: YENES VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS (Y 24.823.400) Repuestos: YENES UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA (Y 1.241.170)
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
CATORCE (14)	Máquinas autómata de costura, marca BROTHER, modelo BAS 320, una aguja, base cilíndrica, velocidad máxima 2.000 ppm., campo 100 x 120 mm., con programador incorporado y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: YENES VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (Y 22.562.400) Repuestos: YENES UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTE (Y 1.120.120)
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
CATORCE (14)	Máquinas de coser industriales, marca STROBEL, modelo 410-1-IPP3, completa con mesa Posistop, motor 598204 POKD 12 A514 220/380 V., completa y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS (D. M. 342.300) Repuestos: MARCOS ALEMANES DIECISIETE MIL CIENTO QUINCE (D. M. 17.115)
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
CINCO (50)	Máquinas industriales para embeber de una aguja, doble transporte diferencial (inferior y superior) con programación electrónica del embebido deseado. Con alza, prensatelas automático, marca PFAFF, modelo 3811 y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: MARCOS ALEMANES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO (D. M. 73.905) Repuestos: MARCOS ALEMANES TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS (D. M. 3.695,25)
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	Máquinas Transfer, marca CERIM, modelo K 410T para recalentar y humedecer los cortes, con los contemporáneos premoldeados y reactivación del contrafuerte con la altura del talón completa de hormas y conformador recalentados y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: MARCOS ALEMANES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (D. M. 43.800) Repuestos: MARCOS ALEMANES DOS MIL CIENTO NOVENTA (D. M. 2.190)
POSICION NADI:	84.42.00.02.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
DOS (2)	Máquinas de centrar y armar puntas, planchas y partes del enfranque y cambrar la trasera con distribución de cola automática, completa, marca CERIM, modelo K78SZ y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: MARCOS ALEMANES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (D. M. 97.768) Repuestos: MARCOS ALEMANES CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (D. M. 4.888,40)
POSICION NADI:	84.42.00.02.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
DOS (2)	Máquinas para montar las traseras y enfranques, hidráulica, automática, astinas laterales para el montado en dos operaciones doble aparejo para la inyección automática de cola termofusible, una matriz larga y un par de placas de montaje marca CERIM, modelo K58SZ y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: MARCOS ALEMANES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA (D. M. 68.970) Repuestos: MARCOS ALEMANES TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (D. M. 3.448,50)
POSICION NADI:	84.42.00.02.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
DOS (2)	Máquinas oleoneumáticas para pegar zapatos y botas con suelas deportivas con o sin escatola, con selector de inversión de ciclo de trabajo, motor de 1,5 Hp, marca MEC VAL, modelo ID 77 P y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: LIRAS ITALIANAS TREINTA Y TRES MILLONES (Lit. 33.000.000). Repuestos: LIRAS ITALIANAS UN MILLON SEISCIENTAS CINCUENTA MIL (Lit. 1.650.000).
POSICION NADI:	84.42.00.02.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
CUATRO (4)	Máquinas de coser de dos hilos a black marca FIMAC, modelo MLO/SP y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: LIRAS ITALIANAS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTAS MIL (Lit. 74.800.000). Repuestos: LIRAS ITALIANAS TRES MILLONES SETECIENTAS CUARENTA MIL (Lit. 3.740.000).
POSICION NADI:	84.41.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
DOS (2)	Máquinas a dos hilos para coser zapatos y botines con suela con escatola tipo Opanka, completa con mesa y motor electrónico de 0,5 Hp. 220/60, marca MEC VAL, modelo C S 87 y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: LIRAS ITALIANAS CUARENTA Y SIETE MILLONES (Lit. 47.000.000). Repuestos: LIRAS ITALIANAS DOS MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (Lit. 2.350.000).
POSICION NADI:	84.41.01.02.99.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina automática de lijar sin matriz, suelas marca GARFAS, modelo CS12TS y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: LIRAS ITALIANAS CATORCE MILLONES SETECIENTAS NOVENTA MIL (Lit. 14.790.000). Repuestos: LIRAS ITALIANAS SETECIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS (Lit. 739.500).
POSICION NADI:	84.42.00.02.14
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
UNA (1)	Máquina para armar y cementar en forma automática tapas y fondos de cartón con adhesivo termoplástico, marca MOHRBACH GMBH, modelo MKH-D y sus repuestos de uso exclusivo. Productividad de 15 a 50 cajas por minuto.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: MARCOS ALEMANES CIENTO VEINTITRES MIL CINCUENTA Y CINCO (D. M. 123.055). Repuestos: MARCOS ALEMANES SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (D. M. 6.152,75).
POSICION NADI:	84.33.01.99.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
UNO (1)	Molino para masticado de mezclas de caucho (cracker con cilindros) de 400 mm. de diámetro y largo de tabla de 500 mm., marca COMERIO ERCOLE, modelo MACG y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: LIRAS ITALIANAS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL (Lit. 94.035.000). Repuestos: LIRAS ITALIANAS CUATRO MILLONES SETECIENTAS UN MIL SETECIENTAS CINCUENTA (Lit. 4.701.750).
POSICION NADI:	84.59.04.01.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
UNO (1)	Molino a cilindros para mezclado de compuesto de caucho. De 560 mm. de diámetro y 1.500 mm. de largo de tabla, con equipo homogeneizador de goma (stock blender), marca COMERIO ERCOLE, modelo MGN y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: LIRAS ITALIANAS CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA MIL (Lit. 187.080.000). Repuestos: LIRAS ITALIANAS NUEVE MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL (Lit. 9.354.000).
POSICION NADI:	84.59.04.01.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
UNO (1)	Molino a cilindros para mezclado de compuesto de caucho. De 560 mm. de diámetro y 1.500 mm. de largo de tabla, marca COMERIO ERCOLE, modelo MGN y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: LIRAS ITALIANAS CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (Lit. 162.435.000). Repuestos: LIRAS ITALIANAS OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTAS CINCUENTA (Lit. 8.121.750).
POSICION NADI:	84.59.04.01.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
UNA (1)	Calandra de cuatro cilindros en L, de 250 mm. de diámetro y 500 mm. de largo para goma o materias plásticas, marca COMERIO ERCOLE, modelo CG4-L y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: LIRAS ITALIANAS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL (Lit. 128.520.000). Repuestos: LIRAS ITALIANAS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL (Lit. 6.426.000).
POSICION NADI:	84.16.00.01.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNO (1)	Máquina de enfriamiento de bandas de EVA (etil vinil acetato), compuesta de cuatro cilindros con cortador de planchas, marca FONDEX y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA (USS 18.630). Repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 931,50).
POSICION NADI:	84.59.04.01.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
UNO (1)	Rehómetro con regulación del grado de oscilación del rotor con impresor, con regulación de velocidad del papel y con cuatro escalas del rango de torque, marca MONSASNTO, modelo R-100 y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MIL (USS 33.000). Repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (USS 1.650).
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina de bordar a seis colores, programable desde el sistema Epicor (PC con software especialmente desarrollado para bordado), con capacidad de almacenamiento de dieciséis diseños diferentes, marca MELCO, modelo EMC 6 y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL DOSCIENTOS (U$S 10.200). Repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS DIEZ (USS 510).
POSICION NADI:	84.37.03.02.00
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
TRES (3)	Máquina automática de fresar suelas, hidráulica, compuesta de dos cabezales de fresado, cuatro programas distintos de trabajo y posibilidad de fresado de un par por ciclo de trabajo, marca BRUGGI, modelo FO/2 y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquinas: LIRAS ITALIANAS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTAS OCHENTA Y DOS MIL (Lit. 90.882.000). Repuestos: LIRAS ITALIANAS CUATRO MILLONES QUINIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN (Lit. 4.544.100).
POSICION NADI:	84.42.00.00.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

FACULTAD DE INGENIERIA

LLAMADO A CONCURSO DE PROFESORES ORDINARIOS

ASIGNATURA	CARGO	DEDICACION
Matemática II	1 (un) Profesor Titular	Parcial
	1 (un) Profesor Adjunto	Parcial
Computación I	1 (un) Profesor Titular	Parcial
	1 (un) Profesor Adjunto	Parcial
Biofísica	1 (un) Profesor Adjunto	Parcial

PERIODO DE INSCRIPCION: Desde el 4 de diciembre hasta el 27 de diciembre de 1989.

LUGAR DE INSCRIPCION: Facultad de Ingeniería - Ruta Provincial 11 - Km. 10 - Oro Verde - Paraná - Entre Ríos.

HORARIO DE INSCRIPCION: De lunes a viernes de 8 a 12 horas.

INFORMES: Rectorado - Galarza 617 - Concepción del Uruguay - Entre Ríos - Tel. 0442-27631 /27654/25573/22108

Casa de la U. N. E. R. - 25 de Mayo 64 - Paraná - Entre Ríos - Tel. 043-226308/225507

Casa de Entre Ríos - Suipacha 842 - Capital Federal - Buenos Aires - Tel. 312-2284 - 313-4599/ 9327.

Los Aspirantes deberán indicar, en el momento de presentar la solicitud de inscripción al concurso, la clase de dedicación a la que aspiran ser designados y si optan o no por alguna otra como alternativa.

En los casos de asignaturas concursadas bajo el régimen de dedicación simple, el Decano con aprobación del Consejo Directivo, podrá disponer la transformación en dedicaciones especiales, conforme al orden de mérito establecido por el Jurado, las posibilidades presupuestarias futuras y las opciones de los interesados.

El presente llamado se regirá por las disposiciones del Régimen aprobado por las Ordenanzas del Consejo Superior Provisorio Nº 073/84 y 084/85 y sus modificatorias Nº 121 y 131/86.

Los profesores designados en las asignaturas motivo de los presentes concursos deberán cumplir, además de las funciones específicas en las cátedras indicadas, otras actividades en las disciplinas correspondientes o afines, de acuerdo a la especialización, necesidades académicas de la Facultad, sus niveles y dedicaciones.

El Jurado estará facultado para proponer, independientemente a la jerarquía por la que haya optado el aspirante, la designación de éste en el cargo que más se ajuste a sus condiciones y antecedentes.

27/11 Nº 4391 v. 27/11/89



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/11/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 100 Nros. 10.003.232/233; de u$s 500 Nº 11.000.782 y de u$s 1.000 Nros. 12.002.154/155, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 27/11 Nº 87.195 v. 27/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4029

Bs. As., 21/9/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS, OFICINA Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI - 1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Mayo Cooperativo Limitado. Fusión por absorción de "Futuro" Cooperativa de Crédito Limitada.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, el Banco Mayo Cooperativo Limitado concretará el 2 de octubre próximo la fusión por absorción de "Futuro" Cooperativa de Crédito Limitada.

Consecuentemente, a partir de esa fecha caducará la autorización que tiene "Futuro" Cooperativa de Crédito Limitada para actuar como Caja de Crédito Privada Local de Capital Nacional, pasando su casa única a integrar la entidad incorporante con el carácter de filial.

e. 27/11 Nº 4392 v. 27/11/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 31/10/89

SE LE HACE SABER: al SR. LUIS ANGEL BARRAZA que en el expte. Nº 600.428/81, ha recaído la siguiente Resolución ANCC nº 581/89 que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 20 de Julio de 1989. VISTOS Y CONSIDERANDOS:

ART. 1º — SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE en la presente causa respecto de los Sres. ..., LUIS ANGEL BARRAZA y ... con relación al presunto delito de contrabando (art. 187 de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y sus modif.) en los términos de los arts. 1098 inc. b) y 1090 del Código Aduanero.

ART. 2º — ......

ART. 3º — ENTREGAR a los Sres. ..., LUIS ANGEL BARRAZA y ... la mercadería secuestrada en autos, según detalle del Acta Lote obrante a fs. 39 previa acreditación de su titularidad.

ART. 4º — ......

ART. 5º — ...... — Fdo. Dra. MATILDE O. BLUFSTEIN — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

Asimismo se le informa que en el mencionado expediente también ha recaído la siguiente Resolución RPIMAJ nº 2495/89 que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 18 de Octubre de 1989. VISTO ...

ART. 1º — Aprobar la Resolución ANCC nº 581/89 dictada a fojas 142/144 por el Departamento Contencioso Capital, en cuanto fuera materia de elevatoria.

ART. 2º — Instruir sumario administrativo, a los fines expuestos en el último considerando de la presente.

ART. 3º — Regístrese. Pase al Departamento Contencioso Capital a sus efectos, debiendo darse la intervención que corresponde a la Div. Sumarios Administrativos, a los fines consignados en el art. precedente. — Fdo. FRANCISCO ANGEL FORNS — ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS.

e. 27/11 Nº 4393 v. 27/11/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/11/89

SE LE HACE SABER: a la Sra. MARIA JOSE MARTIN Y HERRERA que en expte. nº 602.020/81, ha recaído la siguiente Resolución ANCC Nº 268/89. Cuya parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 27 de Abril de 1989. VISTO Y CONSIDERANDO:

RESUELVO:

ART. 1º — ORDENAR en pública subasta la venta del rodado marca VOLSWAGEN MODELO 1957, patente C-372-157, el cual se encuentra en la División Rezagos y Comercialización, Sección Secuestro, Galpón 6, en los términos del art. 439 del Código Aduanero.

ART. 2º — REGISTRESE. — Fdo. Dra. MATILDE OLGA BLUFSTEIN — JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, JEFE SECRETARIA ACTUACION NRO. 5 (INT.).

e. 27/11 Nº 4394 v. 27/11/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 9/11/89

SE LE HACE SABER: al Sr. FERNANDO JOSE RAMOS que en el expte. nº 601.569/86, ha recaído la siguiente providencia cuya parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 6 de Setiembre de 1989.

VISTO: las constancias obrante a fs. 33/34 de las cuales se desprende que el Sr. FERNANDO JOSE RAMOS ha sido debidamente notificado de la providencia de fs. 29 y 32, y atento que el mencionado no ha contestado la vista conferida en legal tiempo y forma, decláreselo REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Hágasele saber al Sr. FERNANDO JOSE RAMOS QUE dentro de los diez (10) días de notificado deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero, conforme lo previsto en los arts. 1004 del mencionado texto legal. Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA — 2do. JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 27/11 Nº 4395 v. 27/11/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 14/11/89

SE LE HACE SABER: al/a Sr/a. OSMAR PEDRO ETCHEBARNE y la firma "EXPORMAN S.R.L." que en expte. nº 600.501/83 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 4 de Agosto de 1989.

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor OSMAR PEDRO ETCHEBARNE y la firma EXPORMAN S.R.L. con domicilio en la calle Juan de Garay 350 de Capital Federal a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor ETCHEBARNE y la firma EXPORMAN la comisión del ilícito previsto en el art. 863 y s.s. del Código Ad. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuído por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá así mismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la ley 22.415, conforme a lo estatuído por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción al artículo 985/ 986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor ETCHEBARNE y EXPORMAN que el mínimo de la multa asciende a la suma de

AUSTRALES... (A). Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES SESENTA Y DOS CENTAVOS (A 0,62). NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. JULIO E. SANNA — 2do. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL — Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, JEFE SECRETARIA ACTUACION NRO. 5 (INT.).

e. 27/11 Nº 4396 v. 27/11/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LE HACE SABER: al Sr. JUAN ANGEL BELLIZZI que en el expdiente Nº 602.115/85 ha recaído la siguiente Providencia que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 3 de Marzo de 1989. CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. JUAN ANGEL BELLIZZI con domicilio en Independencia 3793/99 de Capital Federal y a ... a efectos de que dentro de los diez (10) días de notificados presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario la individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Imputándosele a los efectos mencionados el ilícito previsto en el art. 874 inc. d) y 987 del C.A. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuera propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptas en la matrícula de procuradores y de abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo acompañar y acreditar con su primera presentación la documentación que acredita su personería, acorde con lo establecido por los arts. 1030 y 1031 del C.A. y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado (art. 1033). En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo establecido en el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Hágaseles saber a los antes mencionados que en las infracciones aduaneras (art. 987) la acción penal se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada y con el abandono en favor del fisco de la misma. Asimismo se les informa que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera dentro de los diez (10) días de notificados bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) de la ley 22.415, conforme lo estatuído en el art. 1004 del citado texto legal. — Fdo. Dr. JULIO E. SANNA — 2do. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 27/11 Nº 4397 v. 27/11/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 14/11/89

SE LE HACE SABER: a los Sres. SEGUNDO CONSTANTINO ORELLANA y FRANCISCO SOTO que en expediente nº 601.302/83, ha recaído la siguiente Resolución ANCC Nº 806/89. Que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 8 de Setiembre de 1989. VISTO...

ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a SEGUNDO CONSTANTINO ORELLANA y a FRANCISCO SOTO de la imputación de que fueran objeto en los términos del art. 1098 inc. b) del Código Aduanero, desvinculándolos de todo efecto tributario en los términos del art. 1099 del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 2º — Fdo. Dra. MATILDE BLUFSTEIN — JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 27/11 Nº 4398 v. 27/11/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 14/11/89

SE LE HACE SABER: al/a Sr/a JUAN BAUTISTA URSO GIL AYALA que en expte. nº 600.717/86 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 2 de Noviembre de 1989.

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor JUAN BAUTISTA URSO GIL AYALA domiciliado en Manuel Dominguez 5663 ASUNCION REPUBLICA DEL PARAGUAY a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor URSO GIL AYALA el ilícito previsto en el art. 863 y s.s. del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuído por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá así mismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la ley 22.415, conforme a lo estatuído por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción al artículo 985/986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor JUAN URSO GIL AYALA que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES (A). Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES VEINTICINCO MIL CIENTO DIECISEIS (A 25.116). NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. JULIO E. SANNA — 2do. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, JEFE SECRETARIA ACTUACION NRO. 5 (INT.).

e. 27/11 Nº 4399 v. 27/11/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 21/11/89

El Jefe del Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos respecto de mercaderías involucradas en el Expte. nº 414.863/87, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. nº 429, 434 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

Un (1) bote salvavidas, con iniciales SS Huston de (7) siete metros de eslora, 2,50 metros de manga y 1,40 de puntal, color blanco, usado, material constituído, hierro.

e. 27/11 Nº 4400 v. 27/11/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 21/11/89

El Jefe del Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos respecto de mercaderías involucradas en el Expte. nº 601.515/84, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. nº 429, 434 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

Dos (2) bultos conteniendo 20 circuitos integrados, 10 circuitos integrados, 10 cristales.

e. 27/11 Nº 4401 v. 27/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. 780/89

Bs. As., 21/11/89

VISTO que por Resoluciones nº 278 del 9 de octubre de 1987 y nº 716 del 18 de noviembre de 1988 y sus modificaciones, se ha aprobado la Estructura Orgánico-Funcional vigente en este Organismo, conforme con las facultades emanadas de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el inciso b) del artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, esta Dirección General se encuentra facultada para organizar y reglamentar su funcionamiento en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y/o modificación de la Estructura Orgánico-Funcional.

Que resulta necesaria la creación de una unidad orgánica que tenga a su cargo la fiscalización y control de la gestión de los distintos sectores del Organismo, así como también de la ejecución presupuestaria y de los planes y programas que apruebe la Dirección General.

Que consecuentemente debe fijarse la misión y funciones de la dependencia a crearse.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear la Dirección Control de Gestión, dependiente de esta Dirección General.

Art. 2º — Aprobar la misión y funciones de la Dirección creada por el artículo anterior, las que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Reemplazar el Anexo I de la Resolución nº 716/88 y sus modificaciones por el que se aprueba por la presente.

Art. 4º — Esta Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO — Director General.

ANEXO II

DIRECCION CONTROL DE GESTION

MISION:

Entender en la fiscalización y control de la gestión de los distintos sectores del Organismo, de la ejecución presupuestaria y de los planes y programas que, en cumplimiento de su misión, apruebe la Dirección General proponiendo las modificaciones y correcciones necesarias que permitan tomar decisión a la Superioridad para hacer más eficaz y eficiente la función de la Repartición.

FUNCIONES:

1. — Entender en la fiscalización y evaluación de la gestión administrativa y funcional de los distintos sectores del Organismo.

2. — Entender en la verificación del cumplimiento de la ejecución presupuestaria en función de los planes y programas aprobados por la Superioridad.

3. — Entender en el control interno y operativo de las distintas unidades orgánicas, realizando las intervenciones necesarias para corregir los procedimientos que se utilizan, verificando el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes en cada situación.

4. — Entender en la proposición de modificaciones organizativas y de procedimientos elevándolas para conocimiento y toma de decisión de la Superioridad.

5. — Entender en el análisis y control de los planes aprobados, proponiendo las correcciones y modificaciones que posibiliten un mejor cumplimiento de la misión de la Repartición.

6. — Entender en la redacción de informes de cumplimiento de su misión para conocimiento de la Dirección General.

ANEXO I

DIRECCION GENERAL
CONTROL DE GESTION
ORGANIZACION Y METODOS
ADMINISTRATIVA
SECRETARIA GENERAL
PRENSA Y PUBLICIDAD
RELACIONES INSTITUCIONALES
AUDITORIA
SUBDIRECCION GENERAL ADMINISTRACION
ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA
RECURSOS MATERIALES
RECURSOS HUMANOS
CONTABILIDAD GENERAL Y FINANZAS
SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES
COORDINACION DE OPERACIONES INTERIOR
FISCALIZACION EXTERNA METROPOLITANA
GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
COORDINACION DE OPERACIONES DE FISCALIZACION
COORDINACION DE OPERACIONES METROPOLITANAS
SUBDIRECCION GENERAL LEGAL TRIBUTARIA
TECNICO TRIBUTARIA
LEGISLACION
ASESORIA LEGAL Y TECNICA TRIBUTARIA
SUBDIRECCION GENERAL PLANIFICACION
INFORMATICA
ESTUDIOS
PLANES, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE COBRANZAS

DIRECCION GENERAL	DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. 781/89

Bs. As., 21/11/89

VISTO las necesidades funcionales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto las Resoluciones Nros. 445, 489 y 684 del 17 de julio, 16 de agosto y 24 de octubre de 1989, respectivamente.

Art. 2º — Desígnanse Miembros titulares de la Representación de esta Dirección General Impositiva en la Comisión Paritaria constituida en el marco de la Ley nº 14.250 y sus modificatorias Nros. 23.545 y 23.546, al abogado Guillermo Rodolfo JUCHLI (M. I. Nº 4.568.761), señores Fortunato Antonio CANDA (M. I. Nº 4.163.519), César Roberto CANEPA (M. I. Nº 4.113.809), y señorita Silvia GARCIA LOPEZ (M. I. Nº 10.746.586).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO — Director General.

e. 27/11 Nº 4403 v. 27/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION EN EL REGIMEN ESPECIAL DEL INGRESO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - RESOLUCION GENERAL Nº 2782 D. G. I., ARTICULO 13.

NUMERO DE CERTIFICADO	C. U. I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006	30-52302635-2	04564693	PETRECOR S. R. L.

e. 27/11 Nº 4404 v. 27/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE REDUCCION EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO — RESOLUCION GENERAL Nº 2782 D. G. I., ART. 13.

NUMERO DE CERTIFICADO	C. U. I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
137	30-50483512-6	FABRITAM S. R. L.	55,66 %

e. 27/11 Nº 4405 v. 27/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE REDUCCION EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - RESOLUCION GENERAL Nº 2782 D. G. I., ART. 13.

NUMERO DE CERTIFICADO	Nº C. U. I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
138	30-62082642-8	------	GEOTEL S. R. L.	54 %
139	30-55351146-8	------	INSTALACIONES ELECTROMECANICAS TREMOLATERRA SACI	26,43 %
140	30-57617927-4	51.168-011-5	FERROMEL S. A.	30 %
142	30-57254917-4	------	MEDIGAS S. A.	65,74 %

e. 27/11 Nº 4406 v. 27/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE REDUCCION EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - RESOLUCION GENERAL Nº 2782 D. G. I., ART. 13.

NUMERO DE CERTIFICADO	Nº C. U. I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
141	30-60167767-5	LIMPART S. R. L.	54,75 %

e. 27/11 Nº 4407 v. 27/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C. U. I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
196-020-89	30-57425751-0		RAYCHEM S. A. I. C.
164-020-89	30-50055302-9		SAVA S. A. I. C. F. A.

e. 27/11 Nº 4408 v. 27/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIAS	Nº C. U. I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
200/020	30-55534949-8	FAGLOMAD S. C. A. C. e I.
203/020	30-51678397-0	GEOSCURCE C.I.C.C. INC.

e. 27/11 Nº 4409 v. 27/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C. U. I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
204	30-50066535-8	COMPAÑIA STANDARD ELECTRIC ARGENTINA S.A.I. y C.

e. 27/11 Nº 4410 v. 27/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVA EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESOS DEL I. V. A. PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL I. V. A., ART. 4º, inc. a) DE LA R. G. Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº DE CERTIFICADO	C. U. I. T.	Nº INSC. IVA	CONTRIBUYENTE	ALICUOTA
14-016	30-59711306-0	——	EMETEPE S.A.I.C.	100 %
15-016	30-58398971-0	——	PASAC S. A.	100 %
6-007	30-61778212-6	——	HILOS KIBUZ S. A.	100 %
36-007	30-58757781-6	——	CHICORTEX S.A.C.I.F.	80 %

e. 27/11 Nº 4411 v. 27/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50400904-8	LESTAR QUIMICA S.A.I.C.

e. 27/11 Nº 4412 v. 27/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-54394492-7	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

e. 27/11 Nº 4413 v. 27/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-59501677-7	MAPRIMED S. A.

e. 27/11 Nº 4414 v. 27/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
33-50394410-9	COOPERS ARGENTINA S. A. C. e I.

e. 27/11 Nº 4415 v. 27/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO II

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-59899763-9	CALZADO CATAMARCA S. A.

e. 27/11 Nº 4416 v. 27/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50059076-5	IMBROSCIANO HNOS. S. A. I. C. F.

e. 27/11 Nº 4417 v. 27/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-54098462-6	LIMPIOLUX S. A.

e. 27/11 Nº 4418 v. 27/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-52065424-7	VIDROTECNICA TEXTIL S. A. C. I.

e. 27/11 Nº 4419 v. 27/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
INSCRIPCION Nº 208.859-2

Bs. As., 15/11/89

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a JIMENEZ LOPEZ MARTIN con domicilio constituido en Rivadavia 10769 - Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 208.859-2 de las que resulta:

Que el mencionado contribuyente se dedica a la actividad de taller de Joyería cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de Diciembre de cada año.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982.

Que del acto de contralor indicado surge que dicho contribuyente omitió declarar ingresos gravados por los que dejó de ingresar el gravamen en su justa medida.

Que con fecha 20 de Marzo de 1984 toma vista de las actuaciones el Sr. Alberto MUZZOPAPPA, autorizado del responsable según formulario Nº 3283 al 20 de mayo de 1983, donde conforma los ajustes proyectados para los años 1978, 1979, 1980 y 1981, acogiéndose a los beneficios de la Ley Nº 23.029 de Regularización y Facilidades de Pago, y manifestando su disconformidad para con el año 1982.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante Resolución del 5 de junio de 1989 ampliada el 21 de septiembre del mismo año, notificadas conforme el procedimiento indicado en el inciso b) del artículo 100 del texto legal citado el día 12 de junio de 1989 y 27 de septiembre de 1989, respectivamente, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal ya acompañándose al mismo los siguientes formularios: UN (1) Anexo I, UN (1) Anexo II, UN (1) Anexo III, UN (1) Anexo IV y UN (1) 2520/D con los fundamentos del ajuste practicado y las liquidaciones respectivas, que deben entenderse como parte integrante de la presente resolución.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida y su ampliatoria el responsable no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y,

CONSIDERANDO:

Que la falta por parte del responsable de un descargo fundamentado, impide a este Organismo merituar otras circunstancias que puedan resultar atenuantes contra el reclamo que se efectúa.

Que el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) establece: "Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnadas las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten conocer la existencia y magnitud de aquella...".

Que el artículo 25 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior determina: "la estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes prevén como hecho imponible, permitan inducir, en el caso particular la existencia y medida del mismo...".

Que el inciso e) del citado artículo 25 indica: "Los incrementos patrimoniales no justificados con más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, constituyen ganancia neta del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias".

Que el contribuyente no pudo justificar que las alhajas y monedas de oro incautadas en Ezeiza no fueran de su propiedad, a pesar de no poseer comprobantes de su compra, ni figurar en sus declaraciones juradas. Por lo tanto, se consideran esos importes (valuados por tasadores del Banco de la Ciudad de Buenos Aires) como diferencia patrimonial no justificada y al ser el taller de joyería su única fuente de ingresos, se consideran como ventas omitidas en el impuesto al valor agregado.

Que ante el silencio del contribuyente sobre la vista corrida y los fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio la obligación tributaria del impuesto al valor agregado del período fiscal 1982.

Que los anexos a dicha vista, declaraciones juradas y formularios donde se practican las liquidaciones y se expresan los fundamentos forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 31-10-89, conforme con las liquidaciones que obran en las pertinentes actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 t. o. en 1978 y sus modificaciones, se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptos en el dictamen respectivo, encuadra por su naturaleza dentro de los previstos del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que, en efecto, la conducta descripta resulta demostrativa de que en su oportunidad no se han adoptado los recaudos mínimos indispensables como para que la determinación del impuesto se ajustara en un todo a las normas vigentes.

Que, vencido el plazo legal el encartado no presentó defensa.

Que, como conclusión corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en cuenta la naturaleza de la

infracción cometida, las características generales del caso, la condición de infractor primario y sobre la base del impuesto omitido.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible y la multa a aplicar.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y Resolución Nº 10/88 (S.E.H.),

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del responsable frente al Impuesto al Valor Agregado por el periodo e importe que se expone a continuación:

AÑO 1982: DEBITO FISCAL PESOS ARGENTINOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE ($a 39.039); CREDITO FISCAL PESOS ARGENTINOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($a 1.864). Impugnándose la declaración jurada presentada.

Art. 2º — Establecer el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y los declarados por el período fiscal mencionado en el artículo anterior asciende a la suma de AUSTRALES TREINTA Y SIETE (A 37) a la que se le agrega la suma de AUSTRALES OCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (A 8.087.248) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES DIEZ MILLONES DOCE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (A 10.012.178) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Aplicar una multa de AUSTRALES CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (A 4.221.563) equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1982 (actualizado al 15-11-1989).

Art. 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 4 sito en Av. Rivadavia 10.910 —Capital Federal—, utilizando al efecto el formulario Nº 8194, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 5º — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 6º — Notificar por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 4 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE — Jefe División Revisión y Recursos "C".

e. 27/11 Nº 4420 v. 1/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
IMPUESTO A LAS GANANCIAS
INSCRIPCION Nº 761.755-004-5

Bs. As., 15/11/89.

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a JIMENEZ LOPEZ MARTIN con domicilio constituido en Rivadavia 10769 - Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 761.755-004-5 de las que resulta:

Que el mencionado contribuyente se dedica a la actividad de taller de joyería cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de Diciembre de cada año.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982.

Que del acto de contralor indicado surge que dicho contribuyente omitió declarar ingresos gravados por los ejercicios en cuestión, dejando de ingresar el gravamen en su justa medida.

Que con fecha 20 de Marzo de 1984, toma vista de las actuaciones administrativas el Sr. Alberto MUZZOPAPPA, autorizado del responsable según formulario Nº 3283 al 20 de mayo de 1983, donde conforma los ajustes proyectados para los años 1977, 1978, 1979, 1980 y 1981 acogiéndose a los beneficios de la Ley Nº 23.029 de Regularización y Facilidades de Pago y manifestando su disconformidad para con el año 1982.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista del periodo 1982, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante Resolución del 5 de junio de 1989, ampliada el 21 de septiembre del mismo año, notificadas conforme el procedimiento indicado en el inciso b) del artículo 100 del texto legal citado el día 12 de junio de 1989 y 27 de septiembre de 1989, respectivamente, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal y acompañándose al mismo los siguientes formularios: UN (1) Anexo I, UN (1) anexo II, UN (1) 400, UN (1) 500 y UN (1) 2520D con los fundamentos del ajuste practicado y las liquidaciones respectivas, que deben entenderse como parte integrante de la presente resolución.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida y su ampliatoria, el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y,

CONSIDERANDO:

Que la falta por parte del responsable de un descargo fundamentado, impide merituar a este organismo otras circunstancias que puedan resultar atenuantes contra el reclamo que se efectúa.

Que el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) establece: "Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnadas las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten conocer la existencia y magnitud de aquélla...".

Que el artículo 25 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior determina: "La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidas que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir, en el caso particular la existencia y medida del mismo...".

Que el inciso e) del citado artículo 24 indica: "Los incrementos patrimoniales no justificados con más UN DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, constituyen ganancia neta del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias".

Que el contribuyente no pudo justificar que las alhajas y monedas incautadas en Ezeiza no fueran de su propiedad, a pesar de no poseer comprobantes de su compra ni figurar en sus declaraciones juradas. Por lo tanto, se considera el importe de esos bienes (valuados por tasadores del Banco de la Ciudad de Buenos Aires) como incremento patrimonial no justificado con más un DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida.

Que en el cuadro de variación patrimonial —recupero de basura— se considera únicamente justificado la merma promedio manifestada por el contribuyente, valuado según la información brindada por la Cámara Industrial de alhajas y afines al 31-12-82.

Que también se modifica el ajuste por inflación impositivo, según los montos confirmados para el ejercicio 1981.

Que ante el silencio del contribuyente sobre la vista corrida y los fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio la obligación tributaria del impuesto a las ganancias del periodo fiscal 1982.

Que los anexos a dicha vista — declaraciones juradas y formularios donde se practican las liquidaciones y se expresan los fundamentos forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta la fecha de su emisión, conforme con las liquidaciones que obran en las pertinentes actuaciones administrativas sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptos en el dictamen respectivo, encuadran por su naturaleza dentro de los previstos del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que, en efecto, la conducta descripta resulta demostrativa de que en su oportunidad no se han adoptado los recaudos mínimos indispensables como para que la determinación del impuesto se ajustara en un todo a las normas vigentes.

Que, vencido el plazo legal el encartado no presentó defensa.

Que, como conclusión corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción cometida, las características generales del caso, la condición de infractor primario y sobre la base del impuesto omitido.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible y la multa a aplicar.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y Resolución Nº 10/88 (S.E.H.),

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al Impuesto a las Ganancias por el periodo e importe que se expone a continuación:

AÑO 1982: Ganancia Imponible: PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES ($a 156.053). Impugnándose la declaración jurada presentada.

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por el período fiscal mencionado en el artículo anterior asciende a la suma de AUSTRALES CUARENTA Y UNO (A 41) a la que se le agrega la suma de AUSTRALES DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHO (A 2.589.008) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS (A 4.057.816) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Aplicarle una multa de AUSTRALES UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (A 1.351.483) equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del impuesto omitido actualizado, por el periodo fiscal 1982 (actualizado al 15-11-1989).

Art. 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 4 sito en Av. Rivadavia 10910 —Capital Federal— utilizando al efecto el formulario Nº 8194, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 6º — Notificar por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 4 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE — Jefe División Revisión y Recursos "C".

e. 27/11 Nº 4421 v. 1/12/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO
ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DE EDUCADORES BONAERENSES DE HIPOLITO YRIGOYEN
APROBADO POR RES. M. T. y S.S. Nº 374 del 17-5-89

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y AFINES

Artículo 1º — Denomínase UNION EDUCADORES BONAERENSES DE HIPOLITO YRIGOYEN, a la entidad gremial que tiene por objeto el de representar, excluyendo el personal jerárquico titular, dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Para todos los efectos constituye domicilio legal en la Ciudad de Henderson, Pcia. de Buenos Aires.

Art. 12. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 10 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Secretario Gremial, Tesorero y 5 Vocales Titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares (cinco). El mandato de los mismos durará dos años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

CANTIDAD DE AFILIADOS: al 30-9-89 es de 159.

e. 27/11 Nº 4422 v. 27/11/89

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA ELISA
APROBADO POR RES. Nº 139 DEL MTSS.

Artículo 1º — Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Villa Elisa a la organización profesional de trabajadores fundada en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta. Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consiste en: intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas y ventas conexas a actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la C.G.E.C. y sus sindicatos adheridos, institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Confederación y sus sindicatos adheridos, a los empleados de CASFEC y OSECAC, los empleados de comercio jubilados y las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraba afiliado al Sindicato de Empleados de Comercio, y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los Convenios Colectivos de Trabajo suscriptos y a suscribir por la Confederación General de Empleados de Comercio:

Art. 2º — Para todos sus efectos legales la Entidad tiene su domicilio en la Ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º — La zona de actuación de la entidad serán las ciudades de: Villa Elisa, y zona de influencia incluyendo Hocker, La Clarita, Arroyo Barú, Hambis y Pueblo Cazes.

Art. 5º — La entidad tiene por objeto:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la C.G.E.C. de la R.A. la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representa.

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país.

c) Observar el cumplimiento de la legislación general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores, fiscalizando por mandato de los trabajadores el control de la misma, como así también el control del pago de los aportes que realizan los mismos.

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el art. 1º en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del estado o ente particular.

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar o modificar pactos o convenios, siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolla la C.G.E.C.

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito, vivienda y trabajo.

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados.

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica en general, jurídica, social y acción mutual.

j) Organizar la práctica del deporte, de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles o inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad.

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad.

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

m) Realizar en beneficio de los afiliados al gremio una obra permanente que tienda a la elevación de la cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

n) Instalar farmacias o droguerías sindicales o mutuales, laboratorios de análisis clínicos, consultorios odontológicos, sanatorios mutuales o sindicales, guarderías, infantiles, etc.

o) Realizar gestiones y ejecutar créditos para la construcción de vivienda particulares para los afiliados empleados de comercio, ante Bancos Nacionales, Provinciales o Municipales u otros entes oficiales o privados que desarrollen dicho fin. Esto sin que se afecte el patrimonio global de la institución.

p) Cumplir con todos los demás fines no mencionados en esta enumeración que asigne a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente o la que rija en el futuro, y en general, todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

Art. 27. — La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares a saber: Un Secretario General, Un Sub Secretario General, Un Secretario de Finanzas y Administración, Un Sub Secretario de Finanzas y Administración, Un Secretario de Actas y Prensa, Un Secretario de Asuntos Gremiales, Un Secretario de Acción Social y dos (2) vocales titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones. La elección se hará por lista con especificación de cargos pudiendo ser reelectos.

Art. 28. — En el mismo acto eleccionario que se eligen los miembros titulares de la Comisión Directiva se elegirán dos (2) vocales suplentes además de un (1) Revisor de Cuentas titular y un (1) suplente, los que también durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 94. — Los delegados del Sindicato al Congreso de la Confederación General de Empleados de Comercio serán electos por el voto directo y secreto de los afiliados, en la misma ocasión en que se elija la Comisión Directiva y en la cantidad resultante de la proporción establecida en el estatuto confederal.

e. 27/11 Nº 4423 v. 27/11/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Florencio FERRADA que por resolución 2717/89 (juicio de responsabilidad Nº 22/88) lo declara solidariamente responsable por la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (₳ 233.007,45), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ — Secretaria.

e. 27/11 Nº 4424 v. 29/11/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 50 Nº 1.940.984; de u$s. 250 Nº 3.802.125; de u$s 500 Nros. 1.021.803; 1.097.277; 2.712.609; 2.883.043 y de u$s. 2.500 Nros. 3.097.442 y 3.098.780, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Lydia María Bonora de Mogni. — Ana Flores, 2º Jefe de División. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 3/11 Nº 83.417 v. 1/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nos. 301.392, 302.395, 306.345, 307.643, 318.153, 318.618, 320.363, 322.241, 322.711, 342.225, 614.724, 615.176, 624.213, 652.161, 656.790/792, de u$s. 1.250 Nos. 409.443, 420.990, 422.000, 422.113, 422.144, 423.097, 426.904, 428.342, 434.340, 437.722, 438.421, 806.033, 806.131, 809.750, 812.094, 814.330, 814.541, 815.872, 819.614, 827.520 y 835.217/218 y de u$s. 2.500 Nos. 500.013, 509.831, 509.966, 510.360, 510.816, D 511.116, 511.532, 514.175, 515.907, 900.563, 900.916, 902.393, 902.786, 902.882, 904.390, 904.392, 904.892, 905.148, 906.363, 906.717, 910.688, 911.380, 911.532, 912.507, 912.695, 913.477, 914.017, 914.611 y 914.742, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.719.307/308, 1.886.954, 1.959.182/183, 2.002.163, 2.014.192, 2.065.518/519, 2.176.746, 3.531.583, 3.548.692, 3.549.244, y 3.549.248; de u$s. 187,50 Nos. 2.340.318, 2.407.040 y 3.811.397 y de u$s. 375 Nos. 1.003.479, 1.022.459, 1.033.133, 1.033.675, 1.037.854, 2.769.715, 2.840.361, 2.846.982, 2.847.744, 2.848.713, 2.849.052, 2.854.475, 2.858.765, 2.864.186, 2.873.851, 2.873.855, 2.878.244, 2.880.809, 2.882.872, 2.884.023, 2.884.935, 2.885.377, 4.012.916, 4.019.987, 4.022.304 y 4.022.733, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. D = título duplicado. Esc. Malcom A. Gibbons, Rosario, 7/7/89. — ANA FLORES - 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS .— Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 10/11 Nº 84.411 v. 11/12/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

La Junta Nacional de Granos en orden al art. nº 42 del Decreto Nº 1759/72, notifica Res. JNG Nº 33.101, sumario infracción Res. Nº 28.344 y 20.300, Expte. Nº 640/87, que en su parte dispositiva dice: "Imponer a la firma CACSA S. A., inscripción Nº 116.140, una multa equivalente al valor de TRES (3) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha del presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, Avda. Paseo Colón Nº 367, Capital Federal, asciende a CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS AUSTRALES (A 58.500,00). Art. 2º: Se establece en cuanto a la multa fijada en el art. precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de veinte días hábiles administrativos de notificada la presente...". Publíquese por tres días. Fdo.: Dra. ANA MARIA CASTAÑO DE BARRIONUEVO. — 2da. JEFA — DEPARTAMENTO ASESORIA GERENCIA JURIDICA. Buenos Aires, Noviembre 7 de 1989.

e. 24/11 Nº 4383 v. 28/11/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Mario Julio ZAPATA para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 23/89, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días. — Ing. LUIS PEDRO BECCARIA. — SECRETARIO.

e. 23/11 Nº 4375 v. 27/11/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Ricardo Virgilio ROZADOS para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 57/89, bajo apercibimiento legal.

Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días. — Ing. LUIS PEDRO BECCARIA. — SECRETARIO.

e. 23/11 Nº 4376 v. 27/11/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION ACCIDENTES DE TRABAJO

REF. D. A. T. Nº 67/89

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS (10), A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACION POR LA LEY 9688, DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA. CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4º PISO - CAPITAL FEDERAL. TEL.: 38-0419.

LEIS RODRIGUEZ PERFECTO
VIDAL CARLOS ALBERTO
MEMBREDES HECTOR JOSE
CABALLERO SARA BEATRIZ
MARTINEZ RICARDO ALBERTO

Bs. As., 20 de noviembre de 1989. Fdo.: BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA. — JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 24/11 Nº 4386 v. 7/12/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

Atento informe 5092/89 de la Dirección de Personal de la Secretaría de Salud, y por el presente edicto que se publicará durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, se procede a notificar al Dr. Juan Carlos CASTILLO de lo resuelto en Expediente nº 2020-177759/89-2 mediante Resolución secretarial nº 195 del 18-9-89 "Artículo 1º — Limítase a partir de la fecha de su notificación, los servicios del agente Juan Carlos CASTILLO (L. E. nº 6.886.865) Categoría VEINTIDOS (22), Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior, Función Jefe de Departamento en la Dirección de Reconocimientos Médicos, por las causales que se expresan en el considerando de la presente".

e. 24/11 Nº 4387 v. 28/11/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Héctor Eduardo GUEVARA para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 126/89, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días. — Fdo.: Ing. LUIS PEDRO BECCARIA. — SECRETARIO.

e. 24/11 Nº 4388 v. 28/11/89

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

COMUNICADO

A los efectos de cancelar el remanente de deuda que esta Municipalidad, tiene registrada por el período comprendido entre el 1.01.87 y el 31.12.87, se comunica a los señores acreedores que deberán presentar para el cobro de sus créditos, facturas, remitos conformados, órdenes de compra y documento que justifiquen su presentación, antes del 30.11.89.

De no ser satisfecha tal exigencia dentro del plazo precedentemente fijado se procederá a desafectar de los registros los importes contabilizados. Fdo.: Lidia B. de Rodríguez. — JEFA DEPARTAMENTO DESPACHO.

e. 24/11 Nº 86.929 v. 28/11/89

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

Por dos días: El Banco Municipal de La Plata procederá a subastar por orden de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, AUTOMOTORES VARIOS de su propiedad, que se encuentran en condición de rezago. Los mismos se exhiben a partir del 27 de noviembre de 1989 en: **Playa de Almacenes**-Administración Plaza Huincul Pcia. del Neuquén; Km. 3 de la Administración Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut; Sub-Administración Santa Cruz Norte, Cañadón Seco Pcia. de Santa Cruz de 9 a 13 Hs. General Mosconi, Pcia. de Salta; en el horario de 8 a 13 de lunes a viernes. El REMATE se realizará el 7 de diciembre de 1989, a las 10 horas en calle 44 nº 779 de La Plata. Los pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición, en las Divisionales de: Córdoba, Salta, Rosario, Mendoza, Bahía Blanca, en las Administraciones de: Comodoro Rivadavia (Almacenes), Plaza Huincul (Almacenes), del Norte (Almacenes Gral. Mosconi), en la Gcia. de Materiales (Div. Disp. Final Puerto Nuevo) y en el BANCO, diag. 74 esq. 48 1º piso, La Plata, TE: 021-212367, en el horario bancario vigente.

El resultado de la subasta se encuentra sujeto a la aprobación del vendedor y será dado al finalizar el acto de la subasta. — Graciela R. de Cardozo, Jefe de Ventas.

e. 24/11 Nº 4390 v. 27/11/89